FACULTADES EXPRESAS DE LOS CONGRESOS LOCALES RELACIONADOS CON:

LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS, FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

Del análisis comparado de la regulación constitucional de las 32 entidades federativas acerca de las facultades legislativas expresas que tienen los Congresos locales con relación a diversos órganos, sobresalen los siguientes puntos, así como subtemas de estos:

FACULTADES:

- Respecto del Organismo Autónomo en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
 - 1.1 Elección de los integrantes
 - 1.2 Designar a los miembros del Consejo Consultivo
 - 1.3 Remoción y renuncias de integrantes
- Comisión Estatal de los Derechos Humanos
 - 2.1 Aprobación de nombramientos de los integrantes del Consejo Consultivo
 - 2.2 Elegir o remover al titular
 - 2.3 Atender la renuncia del presidente y consejeros
 - 2.4 Expedir la Ley de estructura y funcionamiento
 - 2.5 Ordenar investigaciones graves a derechos humanos

- Órganos Autónomos Constitucionales
 - 3.1 Otorgar licencias a los titulares y servidores públicos
 - 3.2 Solicitud de informes
 - 3.3 Legislar la normatividad orgánica
 - 3.4 Designación de los titulares de los órganos internos de control
 - 3.5 Remover y aceptar las renuncias de los titulares de los órganos internos de control
- Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción
 - 4.1 Designación del Titular
 - 4.2 Objeción del nombramiento del fiscal
 - 4.3 Atención a la renuncia y remoción del fiscal
 - Facultades para Establecer las Bases de Coordinación del Sistema Estatal Anticorrupción

ENTIDADES								F	ACU	LTAD	ES						
FEDERATIVAS	1		2				3				4		5				
	1.1	1.2	1.3	2.1	2.2	2.3	2.4	2.5	3.1	3.2	3.3	3.4	3.5	4.1	4.2	4.3	
AGUASCALIENTES	X											Х					
BAJA CALIFORNIA				Х	Х						Х	Х		Х			X
BAJA CAL. SUR	X	X			Х									X			X
CAMPECHE							X					X					X
COAHUILA	X				X									X			X
COLIMA																	X
CHIAPAS		V	III.												X		
CHIHUAHUA	X		X		Х				Х								X
CDMX										Х			Х				
DURANGO		7								X		X					X
GUANAJUATO	X		X	X	X				Х			Х	Х				
GUERRERO	- 1		A.	X		1			X		X						
HIDALGO	X	1	X	7				7	X			Х		X		Х	X
JALISCO	X		X	1	X	X		X	X	2		X		X			
EDO. DE MÉXICO	X				16	\nearrow	_		X	5 11		Х			Х		
MICHOACÁN	X		Х	1	- 6	4	1	\sim	X		Dryn	Х	Х				X
MORELOS	X		Х	4	. "	X		X	X		1	Х	X				
NAYARIT				111	A.	100	\		1	1 /							
NUEVO LEÓN	X		Х		X	X			1	1 3	X	Х		X		Х	X
OAXACA					-		1	1		X	7	Х		X			Х
PUEBLA								120	X		-54	X					X
QUERÉTARO	X						4	3/	57	~~	1 1	X			1		
QUINTANA ROO	X			X			2	X	X	71	Ess	X		X		/ 4	X
SAN LUIS POTOSÍ					Х					$\rightarrow \gamma \gamma$	774			X		X	
SINALOA									X	1 3	100	X		1		11	X
SONORA	X	Х							X	ノンノ	4_~	X	X	7	X	/	
TABASCO	X			X	Х			Х	7			X	\searrow	~ <			X
TAMAULIPAS							Х			1		X	(X	1		
TLAXCALA	X			Х						Х		Х	- 4	1			X
VERACRUZ					Х							X		1			X
YUCATÁN	Х	Х		Х	Х			Х				X		X			
ZACATECAS	Х	Х										X					X



Secretaria General Secretaría de Servicios Parlamentarios. Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo. Dirección de Servicios de Información y Análisis Especializados. Subdirección de Análisis de Política Interior. Análisis: Facultades expresas de los congresos locales relacionadas

con: los Órganos Constitucionales Autónomos, Fiscalía Especializada

en Combate a la Corrupción y el Sistema Estatal Anticorrupción.

SEPTIEMBRE / 2022.







SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
COORDINACIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN, BIBLIOTECAS Y MUSEO
DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS ESPECIALIZADOS

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR

FACULTADES EXPRESAS DE LOS CONGRESOS LOCALES RELACIONADAS CON: LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS, LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

COMISIÓN BICAMERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE BIBLIOTECAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

Dip. Wendy González Urrutia, Presidenta

Dip. Ma Teresa Rosaura Ochoa Mejía

Dip. Shirley Guadalupe Vázquez Romero

Sen. Gabriela Benavides Cobos

Sen. Manuel Añorve Baños

SECRETARÍA GENERAL

Lic. Graciela Báez Ricárdez Secretaria General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Hugo Christian Rosas de León Secretario

COORDINACIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN, BIBLIOTECAS Y MUSEO

Lic. Carolina Alonso Peñafiel Coordinadora

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS ESPECIALIZADOS

Mtra. Fabiola E. Rosales Salinas Directora

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR

Mtra. Claudia Gamboa Montejano Subdirectora Coautor / Responsable

Lic. Fidias Viveros Gascón Asistente de Investigación, Coautor

> Lic. Adriana Robledo Ortiz. Diseño de Infografía.

Primera edición: septiembre, 2022 (SAPI-ASS-15-22)

Las opiniones expresadas en este documento son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no reflejan, necesariamente, los puntos de vista de la Dirección de Servicios de Información y Análisis Especializados, ni de la Cámara de Diputados.

Mapa de Objetivos del Desarrollo Sostenible

La presente publicación contribuye a abordar temáticas enmarcadas en los siguientes ODS: 16.



FACULTADES EXPRESAS DE LOS CONGRESOS LOCALES RELACIONADAS CON: LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS, LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

ÍNDICE

Pág.

Mapa de Objetivos del Desarrollo Sostenible	. 4
Introducción	. 7
Resumen Ejecutivo	. 8
Executive Summary	. 9
I. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL	10
II. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	15
III. CUADROS COMPARATIVOS	17
AGUASCALIENTES	17
BAJA CALIFORNIA	17
BAJA CALIFORNIA SUR	17
CAMPECHE	19
CHIAPAS	19
CHIHUAHUA	19
CIUDAD DE MÉXICO	21
COAHUILA	21
COLIMA	21
DURANGO	22
GUANAJUATO	22
GUERRERO	22
HIDALGO	25
JALISCO	25
ESTADO DE MÉXICO	25
MICHOACÁN	27

MORELOS	27
NAYARIT	27
NUEVO LEÓN	28
OAXACA	28
PUEBLA	28
QUERÉTARO	30
QUINTANA ROO	30
SAN LUIS POTOSÍ	30
SINALOA	32
SONORA	32
TABASCO	32
TAMAULIPAS	34
TLAXCALA	34
VERACRUZ	34
YUCATÁN	35
ZACATECAS	35
DATOS RELEVANTES GENERALES	37
1. RESPECTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO GARANTE EN MATERIA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y	
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	
2. COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	
3. ÓRGANOS AUTÓNOMOS	
4. FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN	41
5. FACULTADES PARA ESTABLECER LAS BASES DE COORDINACIÓ DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN:	
FLIENTES DE INFORMACIÓN	43

Introducción

En la actualidad, en varios sistemas democráticos, además de contar con la clasificación tradicional de los Poderes de la Unión -Ejecutivo, Legislativo y Judicial-se ha considerado necesario contar con otros elementos dentro de la estructura de las instituciones públicas, en aras de garantizar al ciudadano una mejor conducción de los distintos asuntos públicos, por ejemplo, en el caso mexicano, en lo concerniente a los derechos humanos y al combate a la corrupción.

Es así como en nuestro sistema, tanto a nivel federal como estatal, se cuenta con determinados órganos que tienen como finalidad apoyar desde distintos ámbitos de especialización, un mejor actuar del sector público en su conjunto, siendo éstos, los órganos constituciones autónomos, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, así como con el Sistema Estatal Anticorrupción, perteneciendo este último al sistema Nacional Anticorrupción.

Para empezar se abordan los órganos constitucionales autónomos, lo cuales, en términos generales, son los encargados de auxiliar al gobierno en la administración gubernamental, realizando funciones de control del poder, pues vigilan los excesos que puedieran darse en el ejercicio del poder mismo; en cuanto a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, le corresponde prevenir hechos de corrupción, así como investigar y conocer de los delitos en esta materia, y en su caso sancionar las conductas desplegadas que llevaron a cometer el ilícito; mientras que en el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), existe coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, y se encuentran los Sistemas Estatales Anticorrupción.

Cabe señalar que los dos primeros entes públicos cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propios para que puedan actuar de manera independiente en las decisiones que puedan llegar a tomar frente a los poderes tradicionales, mientras que los segundos, al ser sistemas, se componen por diversas autoridades afines. A través de las facultades otorgadas a los poderes legislativos estatales, con lo que respecta a cuestiones relacionadas con estos órganos y sistemas, se corrobora una vez más la dinámica democrática existente entre los distintos entes públicos, implementándose las delimitaciones del poder en cualquiera de sus representaciones.

En este estudio se aborda a detalle los distintos subtemas que pueden surgir del análisis comparativo de las facultades de los Congresos locales en este ámbito, tales como las facultades de nombramientos, renuncias, licencias, vigilancia y remociones, respecto de los integrantes de los órganos y sistemas señalados anteriormente, a nivel local.

Resumen Ejecutivo

Dentro de las facultades expresas que los Congresos estatales tienen concentradas en disposiciones específicas, en las 32 Constituciones de las entidades federativas que conforman nuestro sistema Federal, se encuentran las que están directamente relacionadas con los rubros relativos a los órganos constituciones autónomos, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, así como con el Sistema Estatal Anticorrupción.

A través de la participación que tienen los Congresos estatales en estas materias, se corrobora una vez más la dinámica democrática existente entre los entes públicos, siendo una muestra más de las delimitaciones del poder, dentro del mismo sistema jurídico-político, resultando trascendente en particular la relación con estos tres órganos, por lo que en su conjunto representan para un mejor desempeño de la autoridad, en este caso a nivel estatal.

El presente trabajo se divide en las siguientes secciones:

- **1. Marco teórico conceptual:** Exposición de diversos conceptos que contribuyen a tener un acercamiento a las tres figuras que se analizan, dando respuesta del porqué de su relación con el Congreso estatal.
- **2. Cuadros comparativos:** Se analiza el contenido de las disposiciones que regulan las facultades expresas de los Congresos en las Constituciones de las 32 entidades federativas, identificando diferencias y semejanzas, así como los matices entre éstas.
- **3. Datos relevantes generales:** Como resultado del análisis comparativo, se desarrolla una clasificación de los distintos aspectos relacionados con los órganos estudiados. Los principales puntos, -que a su vez contienen subtemas-, son los siguientes:
 - **1.** Organismo autónomo en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales
 - 2.-Comisión estatal de los Derechos Humanos
 - 3.- Órganos autónomos constitucionales en general
 - 4.-Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción
 - **5.-** Sistema Estatal Anticorrupción

LOCAL CONGRESSE'S EXPRESSED POWERS REGARDING: AUTHONOMUS CONSTITUTIONAL BODIES, THE SPECIALISED ANTI-CORRUPTION PROSECUTOR'S OFFICE, AND THE STATE'S ANTI-CORRUPTION SYSTEM¹

Executive Summary

Among the expressed powers that Local Congresses have, in the 32 Constitutions of the federal entities that set up our federal system, there are those directly related to Autonomous Constitutional Bodies, Specialized Anti-corruption Prosecutor's Office, as well as the State's Anti-corruption system.

Trough participation of state Congresses in these matters, the democratic dynamic is corroborated, and it is an example of power delimitations within the legal-politic system, which makes, particularly important, the relationship with these three bodies, so that together they represent a better performance of the authority, in this case, at state level.

The present paper is divided into the following sections:

- 1. **Theory and concepts framework.** Various concepts are laid to facilitate an approach to the three figures under analysis, providing an answer to the reason for their relationship with the state Congress.
- 2. **Comparative frameworks:** The content of the provisions that regulate the expressed powers of Congresses, in the constitutions of the 32 states, is analyzed, identifying the major differences and similarities, as well as the nuances between them.
- 3. **General Relevant Data:** Resulting from the comparative analysis, a classification of different aspects related to the studied bodies is laid. The main points –which in turn contain sub-themes– that concern us, are as follows:
 - **1.-** Transparency, Access to Public Information, and Personal Data Protection Autonomous Body
 - 2.- State Commission for Human Rights
 - 3.- Constitutional Autonomous Bodies in general
 - 4.- Specialized Anticorruption Prosecutor's Office
 - 5.- State's Anticorruption System

¹ Translated by María de Lourdes Ochoa de la Torre, Subdirección de Referencia Especializada.

I. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

A continuación se desarrollan los principales conceptos de los rubros en los que tienen injerencia los Congresos estales en el ámbito de sus facultades expresas en lo relativo a los órganos constituciones autónomos, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y el Sistema Estatal Anticorrupción

Órganos constitucionales autónomos

Concepto

Los órganos constitucionales autónomos son aquéllos creados inmediata y fundamentalmente en la Constitución, y que no se adscriben a los poderes tradicionales del Estado. También pueden ser los que actúan con independencia en sus decisiones y estructura orgánica, depositarios de funciones estatales que se busca desmonopolizar, especializar, agilizar, independizar, controlar y/o transparentar ante la sociedad, con la misma igualdad constitucional.²

Naturaleza jurídica de los órganos constitucionales autónomos

Son órganos públicos que ejercen una función primordial del Estado, establecidos en los textos constitucionales y, por tanto, tienen relaciones de coordinación con los demás poderes tradicionales u órganos autónomos, sin situarse subordinadamente en algunos de ellos.

El simple hecho de que un órgano haya sido creado por mandato del constituyente, no resulta suficiente para considerarlo como autónomo. En diversas constituciones hay órganos del Estado a los que sólo se hace referencia y, otros, cuyas funciones son detalladas pero sin ser autónomos, a los cuales se les denomina órganos de relevancia constitucional o auxiliares, y su diferencia con los autónomos radica en que éstos no están incluidos en la estructura orgánica de los poderes tradicionales; por ejemplo, el Ministerio Público.³

Características de los órganos constitucionales autónomos

Del análisis de las características que según diversos autores deben tener los organismos públicos autónomos, se puede concluir que gozan de las siguientes:

a) Deben estar establecidos y configurados directamente en la Constitución, con lo cual tienen independencia jurídica de los poderes clásicos del Estado, lo que se traduce en autonomía orgánica y funcional. Surgen bajo una idea de equilibrio constitucional basada en los controles de poder, evolucionando así la teoría tradicional de la división de poderes, dejándose de concebir la organización del Estado derivada de los tres tradicionales (ejecutivo, legislativo y judicial); debe considerarse como una distribución de funciones, haciendo eficaz el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado.

² Ugalde Calderón, Filiberto Valentín *Órganos Constitucionales Autónomos*, Revista de la Judicatura Federal. Poder Judicial de la Federación. Núm. 29. 2010. Disponible en: https://escuelajudicial.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/29/Filiberto%20Valent%C3%ADn%20Ugalde%20Calder%C3%B3n.pdf [5/09/2022]

³ Idem.

- **b)** Atribución de una o varias funciones primordiales del Estado, lo cual implica autonomía técnica, es decir, deben atender eficazmente asuntos primordiales del Estado en beneficio de la sociedad. En el texto constitucional se les dotó de actuación e independencia en su estructura orgánica para que alcancen sus fines, que ejerzan una función del Estado que por su especialización e importancia social requería autonomía.
- c) Facultad para expedir las normas que los rigen (autonomía normativa).
- **d)** Capacidad para definir sus necesidades presupuestales y para administrar y emplear los recursos económicos que les sean asignados (autonomía financiera-presupuestal y administrativa).
- e) Deben mantener con los otros órganos del Estado relaciones de coordinación.4

Órganos Constitucionales Autónomos a nivel federal en la actualidad⁵

- Banco de México
- Comisión Federal de Competencia Económica
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos
- Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social
- Fiscalía General de la República
- Instituto Federal de Telecomunicaciones
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía
- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
- Instituto Nacional Electoral

La autonomía de los organismos locales en materia de Derechos Humanos.

Dentro de las reformas constitucionales que se realizaron en el 2011, se introdujo un nuevo paradigma constitucional en derechos humanos, así como modificaciones relevantes en las comisiones estatales en esta materia, se elevó a rango constitucional la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos a nivel estatal, al señalarse que: "Las Constituciones de los estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de derechos humanos". Sin embargo, como se sabe, los titulares de los Ejecutivos en las entidades gozan de poderes formales y metaconstitucionales, es por ello que hace falta que la reforma política, en una segunda fase, penetre con fuerza en las entidades federativas; pero mientras llega es preciso fortalecer y ampliar los controles desde la Constitución federal, considerándose la conveniencia de que la autonomía de los órganos de derechos humanos se hubiera formulado de manera más amplia,

_

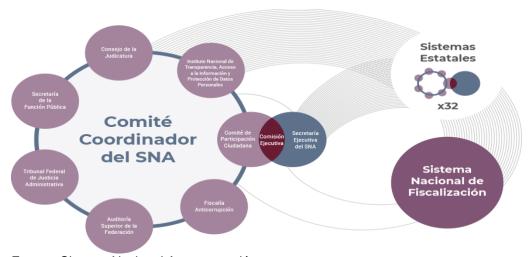
⁴ Idem.

⁵Órganos Constitucionales Autónomos. Disponible en: http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/008_comisioneslx/001_ordinarias/042_vigilancia_de_la_auditoria_superior_de_la_federacion/012_unidad_de_evaluacion_y_control/007_sitios_de_interes/005_organos_constitucionales_autonomos [5/09/2022].

señalando con precisión las características de dicha autonomía y las garantías pertinentes para su ejercicio en la práctica.⁶

Sistema Nacional Anticorrupción⁷

Vale la pena señalar que los diversos sistemas estales, derivan y coexisten con el actual Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), para tener una mejor idea de ello, a continuación, se expone de forma esquemática al SNA como el espacio de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.



Fuente: Sistema Nacional Antocorrupción.

Del anterior diagrama se deriva la existencia de órganos de fiscalización, como de sistemas anticorrupción y fiscalización estatales, de los cuales se hace referencia y se relacionan con las facultades expresas que tienen estipuladas los Congresos locales; para la exposición de ciertos aspectos, a manera de ejemplo, se mencionan algunas referencias encontradas en diversos sitios oficiales a nivel estatal.

Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción

Con relación a las fiscalías especializadas en combate a la corrupción en cuanto a su tarea, es lo que establece el Estado de Morelos:

"Nuestro compromiso es prevenir, detectar y sancionar delitos de corrupción.

⁶Valencia, Carmona, Salvador. *La Comisión Nacional de Derechos Humanos y el Esfuerzo Creador de Jorge Carpizo*. Disponible en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3977/24.pdf [25/08/22]

⁷ Sistema Nacional Anticorrupción. Disponible en: https://www.sna.org.mx/que-hacemos/ [25/08/22]

Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo Dirección de Servicios de Información y Análisis Especializados Subdirección de Análisis de Política Interior

MISIÓN: Investigar y conocer de los delitos considerados por la ley como hechos de corrupción, y en su caso sancionar las conductas desplegadas que llevaron a cometer el ilícito; así como prevenir hechos de corrupción a través de la correcta implementación de programas y lineamientos que se fijen en el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción.

VISIÓN: La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, es una Institución dotada de autonomía de gestión, técnica, de ejercicio y de aplicación del gasto Público con competencia en el Estado de Morelos. Los Servidores Públicos que la integran se rigen por los principios y valores que nos identifican".⁸

Sistema Estatal de Fiscalización

En el caso del Sistema Estatal de Fiscalización, se retoma lo señalado en el Estado de México:

"Es un pilar fundamental en la rendición de cuentas, ya que la fiscalización de los recursos públicos va a la par con el correcto actuar de los servidores públicos. Este Sistema tiene como objeto establecer acciones y mecanismos de coordinación entre sus integrantes: la Secretaría de la Contraloría, el Órgano Superior de Fiscalización, la Contraloría del Poder Legislativo y las contralorías municipales, quienes en el ámbito de sus respectivas competencias promueven el intercambio de información, mecanismos, estrategias, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos".9

Sistema Estatal Anticorrupción

Tomándose como base, lo señalado por Nuevo León, se menciona que el Sistema Estatal Anticorrupción (SEA) es una instancia de coordinación entre distintas autoridades federales y locales que busca combatir eficazmente a la corrupción. El objetivo es alinear los esfuerzos para combatir la corrupción, de esta manera se podrá actuar de una manera coordinada, buscando poner fin a la impunidad y eliminar la corrupción.¹⁰

Objetivos del Sistema Estatal Anticorrupción

Para la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y de hechos de corrupción y se regirá por los principios de transparencia y máxima publicidad, a través de los siguientes objetivos:

⁸ Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de Morelos. Disponible en: https://fiscaliaanticorrupcion.morelos.gob.mx [20/08/22]

⁹ Informe Anual del Comité Coordinador Periodo 2020 - 2021 Estado de México. Disponible en: https://sesaemm.gob.mx/documentos/sc03/02_comite_coordinador/a_informes_anuales/Informe_Anual_CC_202 1.pdf [20/08/22]

¹⁰ Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León. Disponible en: https://cotai.org.mx/sistema-estatal-anticorrupcion/ [25/09/22]

- Crear las bases mínimas para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas;
 - Instaurar los principios para la emisión de políticas públicas integrales en el combate a la corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos;
- Fundar las directrices básicas que definan la coordinación de las autoridades competentes para la generación de políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción;
- Regular la organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, su Comité Coordinador y su Secretaría Ejecutiva, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes;
- Establecer la estructura, forma y procedimientos para la organización y funcionamiento del Comité de Participación Ciudadana;
- Dotar los principios y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, así como de la rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos públicos;
- Asentar las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos, así como crear las bases mínimas para que todo órgano en el Estado establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.
- Señalar el techo mínimo para crear e implementar sistemas electrónicos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;
- Promover, fomentar y difundir entre la ciudadanía las obligaciones de los servidores públicos, la cultura de la legalidad y la trascendencia del uso de los mecanismos de participación ciudadana, particularmente los vinculados al respeto a la legalidad y el combate a la corrupción.¹¹

¹¹ Idem.			

II. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS¹²

A nivel federal, el Poder Legislativo en nuestro país tiene un sistema bicameral - Cámara de Diputados y Cámara de Senadores- por lo que además de lo establecido como facultades expresas en su conjunto del Congreso de la Unión, existen ciertos asuntos que corresponden exclusivamente a alguna de estas cámaras, dentro de los que se encuentran algunas materias relacionadas con el tema del presente trabajo, como se aprecia enseguida:

"Título Tercero
Capítulo II
Del Poder Legislativo
Sección III
De las Facultades del Congreso

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

La XXIII Bis

XXIV. Para expedir las leyes que regulen la organización y facultades de la Auditoría Superior de la Federación y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales; así como para expedir la ley general que establezca las bases de coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción a que se refiere el artículo 113 de esta Constitución.

XXV a XXV-R....

XXIX-S. Para expedir las leyes generales reglamentarias que desarrollen los principios y bases en materia de transparencia gubernamental, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de las autoridades, entidades, órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobierno.

XXIX-T a XXIX-U. ...

XXIX-V. Para expedir la ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación.

XXX. a XXXI. ...".

"Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: I. a VII. ...

VIII. Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, y

IX. ...".

15

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf [1/09/2022]

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

I. a XI.

XII. Nombrar a los comisionados del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución, en los términos establecidos por la misma y las disposiciones previstas en la ley; y

XIII. Integrar la lista de candidatos a Fiscal General de la República; nombrar a dicho servidor público, y formular objeción a la remoción que del mismo haga el Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución, y XIV. a XIV. ...".

III. CUADROS COMPARATIVOS

AGUASCALIENTES	BAJA CALIFORNIA	BAJA CALIFORNIA SUR
Constitución Política del	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja	Constitución Política del
Estado de Aguascalientes ¹³	California ¹⁴	Estado Libre y Soberano de
		Baja California Sur ¹⁵
CAPITULO SÉPTIMO	TÍTULO TERCERO	SECCION V
De las Facultades del	CAPÍTULO II	DE LAS FACULTADES DEL
Congreso	DE LAS PRERROGATIVAS DE LOS DIPUTADOS Y DE LAS	CONGRESO
Artículo 27. Son facultades del	FACULTADES DEL CONGRESO	64. Son facultades del Congreso
Congreso:	ARTÍCULO 27. Son facultades del Congreso:	del Estado:
I. a XXIX	I. a XXIII	l. a III
XXX. a XXXVI	XXIV. a XXXVIII	IV. Expedir la Ley que organice su
XXXVII. Elegir a los	XXXIX. Elegir por mayoría calificada, al titular de la Comisión	estructura y su funcionamiento
Comisionados del Instituto de	Estatal de los Derechos Humanos, o realizar su remoción por la	interno, la cual no necesitará ser
Transparencia del Estado de	misma votación, solo por las causas previstas en esta	promulgada por el Gobernador del
Aguascalientes, mediante el voto	Constitución y la Ley, relativas a responsabilidad de servidores	
de las dos terceras partes de los	públicos. Así como aprobar las propuestas de nombramientos de	de Fiscalización y Rendición de
diputados presentes en el Pleno,	los integrantes del Consejo Consultivo.	Cuentas del Estado de Baja
previa convocatoria que emita la	XL	California Sur, así como para
Junta de Coordinación Política a	XLI. Expedir conforme a las bases normativas aplicables los siguientes	expedir la ley que establezca las
fin de realizar una amplia consulta	ordenamientos:	bases de coordinación del
a la sociedad para recibir	1. La Ley que regula la organización y facultades de la Auditoría	Sistema Anticorrupción del
propuestas de candidatos;	Superior del Estado y las demás que normen la gestión, control y	Estado de Baja California Sur, a
XXXVIII. Designar, por el voto	evaluación de los entes públicos estatales, municipales y	que se refiere el artículo 160 Bis
de las dos terceras partes de	organismos con autonomía, así como de las paraestatales y	de esta Constitución, así como
sus miembros presentes, a los	paramunicipales.	las facultades y funciones de
titulares de los órganos	2. La Ley que establezca las bases de coordinación del Sistema	los diversos órganos que
internos de control de los	Estatal Anticorrupción;	integren el Sistema

¹³Constitución Política del Estado de Aguascalientes, disponible en: https://congresoags.gob.mx/agenda_legislativa/leyes/descargarPdf/329, [19/03/2022].

¹⁴Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, disponible en: https://www.congresobc.gob.mx/Contenido/Actividades_Legislativas/Leyes_Codigos.aspx, [20/03/2022].

¹⁵Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, disponible en: https://www.cbcs.gob.mx/index.php/trabajos-legislativos/leyes, [20/03/2022].

organismos autonomía con reconocida en ésta Constitución aue ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado previa convocatoria que emita la Junta de Coordinación Política a fin de realizar una consulta a la sociedad para recibir propuestas de candidatos, lo anterior con excepción del Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral; y

XXXIX....

3. ...

4. La Ley que desarrolle las competencias, a cargo de las autoridades locales y municipales que determine la legislación general en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación;

XLII. Designar al Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, mediante convocatoria pública y conforme al procedimiento que establezca la Ley. La convocatoria pública, a que hace referencia el párrafo anterior, deberá darse amplia publicidad en los periódicos de mayor circulación del Estado y en la página oficial del Congreso del Estado;

XLIII. Designar por mayoría calificada, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocidos por esta Constitución, con excepción de los relacionados con órganos electorales, mediante convocatoria pública y conforme al procedimiento que establezca la Ley, los cuales durarán en su cargo cuatro años y podrán ser reelectos por una sola ocasión. Solo podrán ser removidos por faltas graves, en la forma y términos establecidos en la Ley de la materia; La convocatoria pública a que hace referencia el párrafo anterior, deberá darse amplia publicidad en los periódicos de mayor circulación del Estado y en la página oficial del Congreso del Estado:

Para efecto del procedimiento relativo a la designación de los titulares de los órganos internos de control a que hace referencia esta fracción, funcionara la Comisión Especial en los términos a que alude el artículo 70 párrafo VIII de esta Constitución.

XLIV. a XLV. ...

XLVI. Designar al Fiscal General del Estado, al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y al Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, por mayoría calificada de conformidad con las reglas contenidas en esta Constitución.

Anticorrupción del Estado de Baja California Sur;

IV Bis. a XLVI. ...

XLVI bis. Elegir, con el voto de las dos terceras partes de los miembros que concurran a la sesión, al Titular de la Fiscalía Especializada en materia de combate a la Corrupción de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien deberá de comparecer ante el Pleno del Poder Legislativo.

XLVII....

XLVIII. Elegir a la Presidenta o Presidente y Consejeras y Conseieros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos: así como a las Comisionadas y Comisionados del organismo garante denominado Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur. v a los miembros del Consejo Consultivo de dicho organismo, con arreglo en esta Constitución v de conformidad al procedimiento indicado para ello en las leves respectivas, según sea el caso:

XLIX. a Ll. ...

CAMPECHE	CHIAPAS	CHIHUAHUA
Constitución Política del Estado de	Constitución Política del	Constitución Política del Estado de
Campeche ¹⁶	Estado Libre y Soberano	Chihuahua ¹⁸
·	de Chiapas ¹⁷	
CAPÍTULO XIII	Título Quinto	TITULO VII
De las Facultades del Congreso	Del Poder Legislativo	DEL PODER LEGISLATIVO
ARTÍCULO 54. Son facultades del Congreso	Capítulo II	CAPITULO III
I. a XVIII	De las Atribuciones del	DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONGRESO
XIX. Expedir la ley que regule la estructura y	Congreso del Estado	ARTICULO 64. Son facultades del Congreso:
funcionamiento del organismo estatal de	Artículo 45. Son atribuciones	I. a IV
protección de los derechos humanos, el cual	del Congreso del Estado:	IV. a Expedir la ley que establezca las bases de
tendrá autonomía de gestión y presupuestaria,	I. a XIII	coordinación del Sistema Estatal Anticorrupción a que se
personalidad jurídica y patrimonio propios.	XIV. Formular objeción del	refiere esta Constitución.
Dichos Organismos conocerán de quejas en	nombramiento o remoción de	IV. b. a IV. d
contra de actos u omisiones de naturaleza	los Fiscales de Delitos	IV. d
administrativa, proveniente de cualquier	Electorales y de Combate a la	IV. e Expedir la Ley de Justicia Administrativa para el
autoridad o servidor público de orden estatal o	Corrupción, en los plazos que	Estado.
municipal, con excepción de asuntos	fije la ley.	IV e. a XIV
electorales y jurisdiccionales; formularán	XV. a XXXVIII	XV. Constituido en Colegio Electoral.
recomendaciones públicas, no vinculatorias,		A). a B)
denuncias y quejas ante las autoridades		C)Elegir y remover a las personas comisionadas del
respectivas; podrá ejercitar la acción de		Instituto Chihuahuense para la Transparencia y
inconstitucionalidad que tengan por objeto		Acceso a la Información Pública;
plantear la posible contradicción entre una		D). a J
norma expedida por la legislatura local y los		XVI. a XVIII
derechos humanos consagrados en la		XIX. Conceder licencia temporal para separarse del
Constitución Política de los Estados Unidos		ejercicio de sus funciones al gobernador, a los

¹⁶Constitución Política del Estado de Campeche, disponible en: https://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/leyes-focalizadas/anticorrupcion/175-constitucion-politica-del-estado-de-camp, [11/07/2022].

¹⁷Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, disponible en: https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0002.pdf?v=NDI=, [11/07/2022].

¹⁸Constitución Política del Estado de Chihuahua, disponible en: https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/constitucion/archivosConstitucion/actual.pdf, [11/07/2022].

Mexicanos y en los tratados internacionales en los que México sea parte;

XIX bis. Expedir la legislación que asegure y garantice el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en el Estado y sus Municipios; y que regule la integración de la estructura y el funcionamiento del organismo estatal encargado de promover y difundir el ejercicio de ese derecho, de resolver sobre la negativa a las solicitudes de información pública y de proteger los datos personales en poder de los sujetos obligados; así como legislar en materia de organización y administración de archivos, conforme a lo dispuesto en las leyes generales de esas materias;

XIX ter. a XX. ...

XXI. Para expedir la Ley que regule la organización y facultades de la Auditoría Superior del Estado y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes y de los entes públicos estatales; así como para expedir la Ley que establezca las bases de coordinación del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche y la Ley que regule la organización y facultades de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción:

XXII. a XXXIX. ...

XL. Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución, que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado;

XLI. a XLII. ...

diputados, a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y al Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, cuando la de estos últimos sea por más de veinte días; así como a las personas comisionadas del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública; XX. a XXVI. ...

XXVII. Designar al Presidente y a los demás integrantes del Consejo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, conforme a lo siguiente:

- A) La Junta de Coordinación Política, para tal efecto, realizará consulta pública en los términos de la Ley.
- B) La Junta de Coordinación Política llevará a cabo una o varias entrevistas públicas con los interesados, únicamente por lo que respecta al cargo de Presidente.
- C) La Junta de Coordinación Política hará las propuestas de las ternas de quienes ocuparán cada uno de los cargos referidos.
- D) El Pleno, mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, designará, de las ternas propuestas, a quienes habrán de ocupar los cargos de Presidente y a los demás integrantes del Consejo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos. Los funcionarios a que se refiere esta fracción, únicamente podrán ser removidos de sus cargos, en los términos del Título XIII de esta Constitución.

XXVIII. a XLIX. ...

CIUDAD DE MÉXICO	COAHUILA	COLIMA
Constitución Política de la Ciudad de	Constitución Política del Estado de	Constitución Política del Estado Libre y
México ¹⁹	Coahuila de Zaragoza ²⁰	Soberano de Colima ²¹
TÍTULO QUINTO	TITULO TERCERO	TÍTULO TERCERO
DE LA DISTRIBUCIÓN DEL PODER	Del Poder Legislativo	CAPÍTULO III
CAPITULO I	CAPITULO IV	DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO
DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA	Facultades del Poder Legislativo	DEL ESTADO
Artículo 29	Artículo 67. Son atribuciones del Poder	Artículo 33
Del Congreso de la Ciudad	Legislativo:	El Congreso del Estado tiene facultad para:
A. a C	I. a IV	I. a XIII.
D. De las competencias del Congreso de la	V. Designar a los integrantes del organismo	XIV. Expedir la Ley que establezca las bases de
Ciudad de México	público autónomo a que se refiere la fracción	coordinación del Sistema Estatal
El Congreso de la Ciudad de México tendrá	VII del artículo 7º de esta Constitución, con el	Anticorrupción, así como la Ley que distribuya
las siguientes competencias legislativas:	voto de cuando menos las dos terceras partes	competencias para establecer las
a. aj	de los miembros del Congreso del Estado, en	responsabilidades administrativas de los
k) Solicitar información por escrito, a	los términos y conforme al procedimiento que	servidores públicos del Estado y los municipios,
través del pleno o comisiones, y llamar a	disponga la ley.	sus obligaciones, las sanciones aplicables por
comparecer a la persona titular de la Jefatura	VI. a XXII	los actos u omisiones en que incurran y las que
de Gobierno, a las y los titulares de las	XXIII. Designar al Presidente y Consejeros de	correspondan a los particulares vinculados con
secretarías del gabinete, de las	la Comisión de los Derechos Humanos del	faltas administrativas graves que al efecto
dependencias, entidades u organismos	Estado de Coahuila; en la forma que	prevea, así como los procedimientos para su
autónomos y de las alcaldías para informar	determine la ley.	aplicación;
sobre asuntos de su competencia, así como	XXIV. a XLIV	XV. a XVI
participar en la discusión de los informes	XLV. Expedir la ley sobre el Sistema Estatal	Artículo 34
periódicos de los mismos que contemple esta	Anticorrupción para el Estado, en los términos	El Congreso del Estado tendrá en el orden
Constitución. Las personas servidoras	de la Constitución Política de los Estados	federal las facultades que determinen la
públicas tendrán la obligación de proporcionar	Unidos Mexicanos y leyes generales	Constitución Federal y demás leyes que de ella
información al Congreso de la Ciudad de	aplicables.	emanen. Asimismo, tendrá facultad para:
México en los términos de la ley; si no lo	XLVI. a Ll	I. a XXXIII

¹⁹Constitución Política de la Ciudad de México, disponible en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/constitucion, [21/03/2022].

²⁰Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, disponible en: https://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa01.pdf, [21/03/2022].

²¹Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, disponible en: https://www.congresocol.gob.mx/web/www/leyes/index.php, [21/03/2022].

Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo Dirección de Servicios de Información y Análisis Especializados Subdirección de Análisis de Política Interior

hicieren, estarán sujetos las LII. Ratificar el nombramiento del titular de la responsabilidades que la misma establezca; Secretaría responsable del control interno del Ejecutivo del Estado y entidades estatales y o) Aprobar e integrar a solicitud de una designar con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes a los de cuarta parte de sus miembros, comisiones para investigar el funcionamiento y la Organismos Públicos Autónomos. gestión de las dependencias y entidades LIII. Nombrar al Titular de la Fiscalía de la administración pública o los Especializada en Delitos por Hechos de organismos constitucionales autónomos. Corrupción en los términos de esta Las comisiones podrán realizar audiencias v Constitución. comparecencias en los términos que LIV. a LV. ... establezca la ley. Sus resultados serán públicos; p). a r). ... E. ...

DURANGO	GUANAJUATO	GUERRERO
Constitución Política del Estado Libre y	Constitución Política para el Estado de	Constitución Política del Estado
Soberano de Durango ²²	Guanajuato ²³	Libre y Soberano de Guerrero ²⁴
TÍTULO CUARTO	TÍTULO QUINTO	TÍTULO QUINTO
DE LA SOBERANÍA Y FORMA DE	DE LA DIVISIÓN DE PODERES	PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO	Capítulo Segundo	SECCIÓN III
CAPÍTULO IV	Del Poder Legislativo	INSTALACIÓN, FUNCIONAMIENTO
DEL PODER LEGISLATIVO	Sección Cuarta	Y ATRIBUCIONES
SECCIÓN TERCERA	De las Facultades del Congreso del Estado	DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO	Artículo 63. Son facultades del Congreso del Estado:	Artículo 61. Son atribuciones del
DEL ESTADO	I. a XX	Congreso del Estado:
ARTÍCULO 82. El Congreso del Estado tiene	XXI. Designar a los Magistrados del Supremo	I. a IV
facultades para legislar en todo aquello que no	Tribunal de Justicia del Estado de las propuestas que	

 ²²Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, disponible en: http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20(NUEVA).pdf, [18/07/2022].
 ²³Constitución Política para el Estado de Guanajuato, disponible en: https://www.congresogto.gob.mx/constitucion-politica-del-estado-de-guanajuato,

[18/07/2022].

²⁴Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, disponible en: https://congresogro.gob.mx/62/legislacion/, [18/07/2022].

esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes:

I. Hacendarias y de presupuesto:

- a). a f). ...
- II. De fiscalización, vigilancia y combate a la corrupción:
- a). a j). ...
- **k)** Expedir las leyes que hagan efectivo el Sistema Local Anticorrupción, las cuales deberán prever los mecanismos necesarios para:
- 1. Que sus integrantes tengan acceso a la información pública necesaria, adecuada y oportuna para el mejor desempeño de sus funciones;
- **2.** Que las recomendaciones, políticas públicas e informes que emita, reciban respuesta de los sujetos públicos a quienes se dirija;
- **3.** Contar con las atribuciones y procedimientos adecuados para dar seguimiento a las recomendaciones, informes y políticas que emitan:
- **4.** Rendir un informe público a los titulares de los Poderes, en que den cuenta de las acciones anticorrupción, los riesgos identificados, los costos potenciales generados y los resultados de sus recomendaciones. Para este efecto deberán seguir las metodologías que emita el Sistema Nacional Anticorrupción:
- La Presidencia de la instancia de coordinación del Sistema Local Anticorrupción deberá corresponder al Consejo de Participación Ciudadana, y Los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana deberán reunir como mínimo, los requisitos previstos en Ley General de la materia, expedida por el Congreso de la

sometan a su consideración, por turnos alternativos, el Gobernador del Estado y el Consejo del Poder Judicial, así como aprobar las solicitudes de licencia de más de seis meses por causa de enfermedad y las renuncias al cargo de Magistrado, cuando éstas sean presentadas al Titular del Poder Ejecutivo del Estado o al Consejo del Poder Judicial, según corresponda por el origen de la propuesta para su designación.

Separar de su cargo, a solicitud del Consejo del Poder Judicial, a los Magistrados que violen de manera grave, en el desempeño de su función, los principios que rigen la función judicial, consagrados en esta Constitución y en la Ley. Para tal efecto, a la solicitud de separación deberá acompañarse un dictamen de evaluación que la justifique elaborado por la Comisión de Evaluación.

Separar de su cargo, a solicitud del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, a los Consejeros del Poder Judicial que violen de manera grave, en el desempeño de su función, los principios que rigen la función judicial, consagrados en esta Constitución y la Ley. Para tal efecto, a la solicitud de separación deberá acompañarse un dictamen de evaluación que la justifique elaborado por la Comisión de Evaluación. Designar a los Magistrados Supernumerarios a propuesta del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

Designar a los Consejeros del Poder Judicial en los términos que establece esta Constitución.

Designar por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, al titular del organismo estatal de protección de los Derechos Humanos, de conformidad con el procedimiento de consulta pública contemplado en esta Constitución y en los términos de la Ley de la materia. Así como a los integrantes del Consejo

V. Expedir las leyes orgánicas de los poderes del Estado, de los Órganos Autónomos y de los municipios;

VI. a IX. ...

X. a XVIII. ...

- **XIX.** Convocar a los órganos autónomos para que emitan su opinión sobre las leyes que en el ámbito de su competencia se discutan en el Congreso del Estado;
- XX. Resolver al Gobernador, a los Diputados, a los integrantes de los ayuntamientos, a los magistrados y a los titulares de los órganos autónomos, licencia temporal para separarse de su cargo por un periodo máximo de seis meses:
- XXI. Resolver sobre las licencias que presenten el Gobernador, los Diputados, los integrantes de los Ayuntamientos, los Magistrados y los titulares de los Órganos Autónomos del Estado:

XXII. a XLIII. ...

XLIV. Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del presupuesto de egresos del Estado; y XLV. ...

Unión y serán designados mediante un procedimiento análogo al previsto para el Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción.

- I) Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos constitucionales autónomos, contenidos en esta Constitución, que ejerzan recursos públicos aprobados en la Ley de Egresos del Estado.
- III. De nombramiento y ratificación de servidores públicos:
- a). a g). ...
- IV. En materia municipal:
- a). a e). ...
- V. Otras facultades:
- a). a f). ...
- **g)** Autorizar a la Gobernadora o Gobernador del Estado para:
- 1. a 2. ...
- h) Recibir los informes anuales de gestión gubernamental que rindan los poderes públicos, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos.

i). a k). ...

VI. ...

La Comisión Permanente tendrá las siguientes atribuciones:

I. a VII. ...

Consultivo, con la mayoría calificada antes señalada.

Integrar la lista de candidatos a Fiscal General del Estado; nombrar a dicho servidor público, y formular objeción a la remoción que del mismo haga el Ejecutivo Estatal, de conformidad con el artículo 95 de esta Constitución. Aprobar la licencia de más de seis meses que solicite el Fiscal General del Estado.

•••

Designar y en su caso, calificar las renuncias de los comisionados del organismo autónomo garante de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales.

Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado y aprobar las solicitudes de licencia de más de seis meses, remover y conocer de las renuncias al cargo.

XXII. a XXXIV. ...

HIDALGO	JALISCO	ESTADO DE MÉXICO
Constitución Política del Estado de	Constitución Política del Estado de Jalisco ²⁶	Constitución Política del
Hidalgo ²⁵		Estado Libre y Soberano de
3		México ²⁷
TÍTULO SEXTO	TÍTULO CUARTO	TITULO CUARTO
DE LOS PODERES DEL ESTADO	CAPÍTULO III	DEL PODER PÚBLICO DEL
CAPÍTULO PRIMERO	DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO DEL ESTADO	ESTADO
DEL PODER LEGISLATIVO	Artículo 35. Son Facultades soberanas del Congreso:	CAPITULO SEGUNDO
SECCION V	I. a IX	DEL PODER LEGISLATIVO
DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO	X. Elegir a los titulares de los órganos internos de control	SECCION SEGUNDA
Artículo 56. Son facultades del Congreso:	de los organismos públicos cuya autonomía es reconocida	DE LAS FACULTADES Y
I. a IV	por esta Constitución y que ejerzan recursos del	OBLIGACIONES DE LA
V. Expedir su Ley reglamentaria, así como la	Presupuesto del Estado, mediante el voto de las dos	LEGISLATURA
Ley que regule las facultades de la Auditoría	terceras partes de los diputados presentes del Congreso,	Artículo 61. Son facultades y
Superior del Estado y expedir la Ley que	de conformidad con las bases establecidas por esta	obligaciones de la Legislatura:
establezca las bases de coordinación del	Constitución y las leyes.	I. a XLIX
Sistema Estatal Anticorrupción, conforme	XI	L. Nombrar a los comisionados del
a las disposiciones establecidas en esta	XII. Elegir al Presidente y a los consejeros ciudadanos de	organismo autónomo garante en
Constitución. La Auditoría Superior del	la Comisión Estatal de Derechos Humanos con la	materia de transparencia, acceso a
Estado de Hidalgo, es el Órgano Técnico	aprobación de las dos terceras partes de los diputados	la información pública y protección
responsable de la fiscalización de las	presentes, en los términos que establezca la ley de la	de datos personales.
Cuentas Públicas del Estado y de los	materia.	LI. a LIII
Ayuntamientos, de acuerdo a la Legislación	El Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos	LIV. Designar por el voto de las dos
correspondiente;	durará en su encargo cinco años y sólo podrá ser removido	terceras partes de sus miembros
VI. a VII	de sus funciones en los términos del Título Octavo de esta	presentes, a los titulares de los
VIII. Aprobar en su caso, la propuesta del	Constitución;	órganos internos de control de los
Ejecutivo para nombrar a las y los	XIII. a XIV	organismos a los que esta
Magistrados del Tribunal Superior de Justicia		Constitución reconoce autonomía y

²⁵Constitución Política del Estado de Hidalgo, disponible en: http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Constitucion%20Política%20del%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf, [19/07/2022].

²⁶Constitución Política del Estado de Jalisco, disponible en: https://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Constitucion, [19/07/2022].

²⁷Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, disponible en: https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig001.pdf, [19/07/2022].

y Tribunal de Justicia Administrativa, así como conocer de su renuncia o remoción.

Nombrar de las listas propuestas por la persona Titular del Poder Ejecutivo a las personas titulares de la Fiscalía General de Justicia del Estado, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción, así como conocer de su renuncia o remoción, mediante el procedimiento señalado en la Ley de la materia;

VIII Bis. Nombrar a los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, así como conocer de su renuncia o remoción, mediante el procedimiento señalado en la Ley de la materia;

IX. a X Bis. ...

XI. Conceder a las Diputadas y Diputados, a la persona titular del Poder Ejecutivo, de la Auditoría Superior, de las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, a Consejeras y Consejeros del Consejo de la Judicatura y a las personas titulares de la Fiscalía General de Justicia del Estado, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción, licencia para separarse de sus cargos, en los términos establecidos por esta Constitución:

XII. a XV. ...

XV Bis. Nombrar, por el voto de las dos terceras partes de las y los Diputados presentes a los titulares de los órganos XV. Conocer y resolver sobre las renuncias de los diputados, del Gobernador del Estado, de los magistrados del Poder Judicial; de los consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura; del Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y del Presidente y comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco;

XVI. ...

XVII. Conceder o negar las licencias para ausentarse de sus cargos que, por más de dos meses, soliciten los magistrados del Poder Judicial, el Presidente y comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como el Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley;

XVIII. a XXXII. ...

XXXIII. Elegir al Presidente y a los comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, con la aprobación de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la legislatura, o por insaculación, en los términos que establezca la ley de la materia.

El Presidente y los comisionados durarán en su encargo cinco años y sólo podrán ser removidos de sus funciones en los términos del Título Octavo de esta Constitución;

XXXIV....

XXXV. Solicitar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que investigue hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos;

XXXVI. Elegir por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura, al Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales y al Fiscal Especializado en combate a la Corrupción, de entre la terna que envíe el titular del Poder Ejecutivo, en los términos que establece esta Constitución y la Ley;

que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, en términos que disponga la Ley.

LV. Objetar en su caso, en un plazo no mayor de 10 días hábiles con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, el nombramiento del titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción que realice el Fiscal General de Justicia del Estado de México.

LVI. ...

Cámara de Diputados Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo Dirección de Servicios de Información y Análisis Especializados Subdirección de Análisis de Política Interior

internos de control de los organismos	XXXVII. a XXXVIII	
autónomos que ejerzan recursos del		
Presupuesto de Egresos del Estado.		
XVI. a XXXVII		

MICHOACÁN	MORELOS	NAYARIT	
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos,	Constitución Política del Estado	
Libre y Soberano de Michoacán	que reforma la del año de 1888 ²⁹	Libre y Soberano de Nayarit ³⁰	
de Ocampo ²⁸			
TITULO TERCERO	TITULO TERCERO	TITULO TERCERO	
CAPITULO II	DEL PODER LEGISLATIVO	CAPITULO III	
Del Poder Legislativo	CAPITULO III	DE LAS FACULTADES DEL	
SECCION IV	DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO	CONGRESO	
De las Facultades del Congreso	Artículo 40. Son facultades del Congreso:	ARTÍCULO 47. Son atribuciones	
Artículo 44. Son facultades del	I. a III	de la Legislatura:	
Congreso:	III Bis. Solicitar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos	I. a VIII	
I. a X-B bis	que investigue hechos que constituyan violaciones graves de	IX. Observar el principio de	
X-C. Expedir la ley que establezca las	Derechos Humanos.	paridad de género para la	
bases de coordinación del Sistema	IV. a XXXIX	designación de los Magistrados	
Estatal Anticorrupción;	XL. Nombrar a los Comisionados propietarios y suplentes del	Numerarios y Supernumerarios del	
XI. a XXIII A	Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, previa	Tribunal Superior de Justicia del	
XXIII-B. Elegir, reelegir y destituir del	consulta pública y atendiendo el principio de paridad de género en	Estado, a los Magistrados	
cargo, a los comisionados del	las designaciones;	Numerarios y Supernumerarios del	
Instituto Michoacano de	XLI. a XLIII.	Tribunal de Justicia Administrativa,	
Transparencia, Acceso a la	XLIV. Designar y remover, con el voto de las dos terceras partes de	al Fiscal General, al Fiscal	
Información y Protección de Datos	los miembros presentes de la Legislatura, al Auditor General de la	Especializado en Materia de	
Personales, aprobar o negar las	Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del	Delitos Electorales, al Fiscal	
	Estado; así como ratificar con el voto de las dos terceras partes de	Especializado en Combate a la	

²⁸Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, disponible en: http://congresomich.gob.mx/file/CONSTITUCI%C3%93N-POLITICA-DEL-ESTADO-DE-MICHOAC%C3%81N-REF-2-DE-DICIEMBRE-DE-2021.pdf, [11/07/2022].

²⁹Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888, disponible en http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/constitucion/pdf/CONSTMOR.pdf, [11/07/2022].

³⁰Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, disponible en: https://www.congresonayarit.mx/wp-content/uploads/compilacion/constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Nayarit.pdf, [11/07/2022].

solicitudes de licencia y renuncia de los mismos;

XXIII-C. Elegir y destituir del encargo, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos de control de los organismos autónomos previstos en el Capítulo I del Título Tercero A de esta Constitución:

XXIII-D. a XLI. ...

los miembros de la Legislatura, el nombramiento del Secretario de la Contraloría del Estado; así mismo, observando el principio de paridad de género, designar con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, a los Titulares de los Órganos Internos de Control de los Organismos Públicos Autónomos a que se refiere el artículo 23-C de esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado; y a los miembros de la Comisión de Selección que elegirá a su vez a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción; XLV. a LIX. ...

Corrupción y al Secretario de Seguridad Pública, al titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nayarit y ratificar al titular de la Secretaría del Poder Ejecutivo Estatal responsable del control interno con base en las propuestas que haga el Gobernador en los términos de esta Constitución y las leyes aplicables. X. a XXXIX. ...

	NUEVO LEON	OAXACA	PUEBLA
١	Constitución Política del Estado Libre y	Constitución Política del Estado Libre y	Constitución Política del Estado Libre
	Soberano de Nuevo León ³¹	Soberano de Oaxaca ³²	y Soberano de Puebla ³³
	TITULO IV	TÍTULO CUARTO	TÍTULO TERCERO
	DEL PODER LEGISLATIVO	DEL GOBIERNO DEL ESTADO	DEL PODER LEGISLATIVO
	Art. 63. Corresponde al Congreso:	CAPÍTULO II	CAPÍTULO III
	I. a XIII	DEL PODER LEGISLATIVO	DE LAS FACULTADES DEL
	XIII Bis. Expedir la ley que establezca las bases de	SECCIÓN CUARTA	CONGRESO
	coordinación del Sistema Estatal Anticorrupción a	DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO	Artículo 57
	que se refiere esta Constitución;	DEL ESTADO	Son facultades del Congreso:
	XIV. a XVI.	Artículo 59. Son facultades del Congreso del	I. a VIII
	XVII. Aceptar las renuncias del Gobernador,	Estado:	IX. Coordinar y evaluar a la Auditoría
	Diputados, Magistrados del Tribunal Superior de	I. a XXXII	Superior del Estado, sin perjuicio de la
	Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa,	XXXIII. Elegir al Fiscal General del Estado de	autonomía que le confiere el artículo 113
	Consejeros de la Judicatura del Estado, Fiscal	Oaxaca, al Fiscal Especializado en Delitos	de esta Constitución, y expedir la Ley que
	General de Justicia, Fiscal Especializado en	Electorales y al Fiscal Especial en Materia de	regule su organización, funcionamiento y
	Combate a la Corrupción, Fiscal Especializado en	Combate a la Corrupción.	atribuciones, así como expedir la Ley
L	Delitos Electorales, Auditor General del Estado,	XXXIV. a LXV	que establezca las bases para la

³¹Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, disponible en: http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/, [11/07/2022].

http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=24&Itemid=485, [11/07/2022].

³²Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, disponible en: https://congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal.html, [11/07/2022].

³³Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, disponible en:

Comisionados de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, y Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, cuando se funden en una imposibilidad justificada; XVIII. a XXI. ...

XXII. Elegir al Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y conocer, para su aprobación, de las propuestas que sobre los cargos de Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, le presente el Titular del Poder Ejecutivo; así como nombrar a los comisionados del organismo garante que establece el artículo 6 de esta Constitución, en los términos establecidos por las disposiciones previstas en la ley;

XXIII. a LI. ...

LII. Expedir las leyes reglamentarias que desarrollen los principios y bases en materia de transparencia gubernamental, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de las autoridades, entidades, órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobierno;

LXVI. Recibir los informes que anualmente presenten los órganos autónomos ante el pleno, y a través de las comisiones respectivas, discutirlos y dictaminarlos;

LXVII. Expedir la convocatoria para la integración de los órganos establecidos en los artículos 65 Bis y 114 de conformidad con la legislación aplicable;

LXVIII. ...

LXIX. Expedir la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca.

LXX. a LXXIV. ...

LXXV. Designar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros a los Titulares de Órganos de Control Interno de los Órganos Autónomos reconocidos en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado.

LXXVI. ...

integración, atribuciones y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, de conformidad con las disposiciones aplicables; X. a XXXIII. ...

XXXIV. Designar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida por esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, así como ratificar el nombramiento del secretario responsable del control interno del Ejecutivo del Estado;

XXXV. ...

CONTINUACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE NUEVO LEÓN:

LIII. a LIV. ...

LV. Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, a los titulares de los órganos internos de control de los órganos constitucionalmente autónomos reconocidos en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado.

La designación se hará de la propuesta que los órganos constitucionalmente autónomos presenten al Congreso del Estado de conformidad al siguiente procedimiento:

Los titulares de los órganos internos de control antes señalados serán propuestos al Congreso del Estado. La aprobación se hará, previa comparecencia de la persona propuesta, por el voto secreto de cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la comparecencia.

Si el Congreso del Estado no se encontrase reunido, la Diputación Permanente convocará de inmediato a un Período Extraordinario de Sesiones. En caso de que, transcurrido el plazo de cinco días, el Congreso del Estado rechace a la persona propuesta para ocupar el cargo, se abstenga de resolver, o no se alcance la votación de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, el órgano proponente, en un plazo de diez días, propondrá a otra persona y la aprobación se efectuará en los términos de los párrafos anteriores.

Si presentada la segunda propuesta, el Congreso del Estado la rechaza o no reúne la votación requerida dentro de los plazos señalados, en ese mismo acto, la aprobación se llevará a cabo mediante el voto secreto de cuando menos la mayoría de los diputados asistentes a la sesión; de no

reunirse esta votación o si el Congreso del Estado se abstiene de resolver dentro de los plazos señalados, el órgano proponente, dentro de los diez días posteriores a la celebración de la sesión, realizará la designación, la cual no podrá recaer en ninguna de las personas que en ese mismo procedimiento ya hubieran sido propuestas al Congreso del Estado para ocupar dicho cargo.

LVI. Expedir la ley que regule la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, como órgano con autonomía financiera, técnica, presupuestaria, de gestión, de decisión y operativa para investigar y perseguir los hechos que la ley considere como delitos por hechos de corrupción. El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción será nombrado por el término de seis años, mediante convocatoria pública que emitirá la Legislatura a partir de su ausencia definitiva o noventa días previos a que finalice su término. El Congreso del Estado seleccionará de entre la lista de candidatos remitida por el Comité de Selección del Sistema, en caso de ser más de tres, a una terna de entre los inscritos para elegir al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción. Para elegir dicha terna, cada legislador votará por tres opciones de la lista de candidatos remitida y los tres candidatos con la votación más alta integrarán la terna. El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción será electo de entre los integrantes de la terna, previa comparecencia, en votación por las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura. De no alcanzarse dicha votación, se procederá a una segunda votación entre los dos integrantes que hayan obtenido más votos. En caso de empate entre quienes no obtuvieron el mayor número de votos, habrá una votación entre ellos...

El titular de la citada fiscalía especializada podrá ser removido por el Congreso del Estado por las causas que establezca la ley mediante el voto de las dos terceras partes de los integrantes, sin perjuicio de que sea destituido por causa de responsabilidad administrativa en términos del Título VII de esta Constitución:

LVII. a LVIII. ...

QUERÉTARO	QUINTANA ROO	SAN LUIS POTOSÍ
Constitución Política del	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de	Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de	Quintana Roo ³⁵	Estado Libre y Soberano de
Querétaro ³⁴		San Luis Potosí ³⁶
Título Segundo	TITULO QUINTO	TÍTULO SEXTO
El Estado	De la División de Poderes	DEL PODER LEGISLATIVO
Capítulo Cuarto	CAPITULO II	CAPITULO IV
Poder Público	Del Poder Legislativo	De las Atribuciones del
Sección Segunda	SECCION CUARTA	Congreso
Poder Legislativo	De las Facultades de la Legislatura	

³⁴Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, disponible en: http://legislaturaqueretaro.gob.mx/leyes/, [11/07/2022].

³⁵Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, disponible en: http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L176-XVI-20220616-CN1620220616240.pdf, [30/07/2022].

³⁶Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, disponible en: https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/pdf/Constitucion Politica del Estado 13 de Mayo 2022.pdf, [11/07/2022].

ARTÍCULO 17. Son facultades de la Legislatura:

I. a III. ...

IV. Elegir, con el voto de cuando menos las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, al Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, a los Comisionados de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, al Auditor Superior del Estado, al Fiscal General del Estado v a los demás servidores públicos que determine la Ley; debiendo mantener un equilibrio entre muieres v hombres cuando se trate de órganos colegiados;

Ratificar por las dos terceras partes de sus miembros presentes de la Legislatura del Estado, el nombramiento que el Gobernador del Estado de Querétaro, haga del Secretario responsable del control interno del Poder Ejecutivo del Estado.

Asimismo, la Legislatura del Estado designará por las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos que esta Constitución les reconoce autonomía;

V. a XIX. ...

Artículo 75. Son facultades de la Legislatura del Estado. **I. a III. ...**

IV. Expedir su Ley Orgánica y su Reglamento Interior, así como para expedir las leyes que regulen la organización y facultades de la Auditoría Superior del Estado y su Reglamento Interno y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes del Estado y de los entes públicos estatales; así como para expedir la ley que establezca la integración, atribuciones y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción a que se refiere el artículo 161 de esta Constitución.

La Legislatura del Estado coordinará y evaluará, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, el desempeño de las funciones de la Auditoría Superior del Estado, en los términos que disponga la ley.

V. a XLIII. ...

XLIV. Integrar la lista de candidatos a fiscal general del Estado; designar y remover a dicho servidor público de conformidad con esta Constitución y la ley en la materia, así como tomarle protesta. Así como designar al titular de la fiscalía especializada en combate a la corrupción en los términos que establezca esta constitución y la ley;

XLV. Designar, mediante el procedimiento que la ley determine, al Presidente y a los integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, así como recibirles la protesta de ley;

XLVI. ...

XLVII. Solicitar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la investigación de hechos que constituyan violaciones graves de Derechos Humanos;

XLVIII. ...

XLIX. Nombrar a los comisionados del órgano garante previsto en el artículo 21 de ésta Constitución, en los términos establecidos en la ley de la materia.

L. a LV. ...

ARTÍCULO 57. Son atribuciones del Congreso:

I. a XXXVI. ...

XXXVII. Elegir, en los términos de esta Constitución, al Fiscal General del Estado : al Fiscal Especializado en **Delitos** Relacionados con Hechos de Corrupción: Fiscal V al Especializado **Delitos** en Electorales: así como a oponerse con el voto de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros, a la remoción de estos fiscales:

XXXVIII. a XLVIII. ...

SINALOA	SONORA	TABASCO
Constitución Política del	Constitución Política del Estado de Sonora ³⁸	Constitución Política del Estado
Estado de Sinaloa ³⁷		Libre y Soberano de Tabasco ³⁹
TÍTULO IV	TITULO CUARTO	TITULO III
CAPÍTULO II	DIVISIÓN DE PODERES	DEL PODER LEGISLATIVO
DEL PODER LEGISLATIVO	CAPITULO II	CAPITULO V
SECCIÓN II	PODER LEGISLATIVO	FACULTADES DEL CONGRESO
DE LAS FACULTADES DEL	SECCIÓN V	Artículo 36. Son facultades del
CONGRESO	FACULTADES DEL CONGRESO	Congreso:
Art. 43. Son facultades	ARTICULO 64. El Congreso tendrá facultades:	I. a XV
exclusivas del Congreso del	I. a XIV	XVI. Expedir la Ley que establezca el
Estado, las siguientes:	XV. Llevar a cabo el procedimiento de designación, mediante voto	Sistema Estatal Anticorrupción, de
I. a XIII	de la mitad más uno de los diputados presentes, de los Titulares	conformidad con lo señalado en el
XIV. a XXXVI	de los Órganos Internos de Control de los Organismos Autónomos	artículo 113 de la Constitución Política
XXXVII. Designar, por el voto de	reconocidos en esta Constitución, los cuáles durarán en su	de los Estados Unidos Mexicanos, y
las dos terceras partes de sus	encargo por un periodo de cuatro años a partir de la toma de	demás ordenamientos en la materia;
miembros presentes, a los	protesta respectiva y podrán ser ratificados por una sola ocasión.	XVII. a XVIII
titulares de los órganos internos	Si al concluir el primer período, el Congreso del Estado no ha	XIX. Designar al fiscal general del
de control de los organismos con	realizado un nuevo nombramiento, se entenderá ratificado de	Estado, al titular del Órgano Superior de
autonomía reconocida en esta	manera tácita.	Fiscalización del Estado, a los
Constitución que ejerzan	El Congreso del Estado emitirá una convocatoria pública para la	Magistrados del Tribunal Superior de
recursos públicos.	designación de dichos cargos, con base en los principios de	Justicia, así como a los Consejeros del
XXXVIII. Expedir la Ley que	legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad y equidad.	Instituto Tabasqueño de Transparencia
instituya el Sistema Estatal y	La convocatoria no será necesaria en caso de ratificación.	y Acceso a la Información Pública y al
Municipal Anticorrupción.	El Pleno del Congreso del Estado, por el voto de la mitad más uno	Contralor General del Instituto Electoral
XXXIX. a XLI	de los legisladores presentes, resolverá de las renuncias, de las	y de Participación Ciudadana de
	solicitudes de licencia y de las remociones de los Titulares de los	Tabasco, y a los titulares de los órganos
	Órganos Internos de Control a que se refiere esta fracción.	de control interno de los órganos
	XVI. a XVIII	constitucionales autónomos. Ratificar,
		en su caso, la designación de l

³⁷Constitución Política del Estado de Sinaloa, disponible en: https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley_9.pdf, [3/08/2022].

³⁸Constitución Política del Estado de Sonora, disponible en: http://www.congresoson.gob.mx/transparencia/leyes, [3/08/2022].

³⁹Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, disponible en: https://congresotabasco.gob.mx/leyes/, [3/08/2022].

Cámara de Diputados Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo Dirección de Servicios de Información y Análisis Especializados Subdirección de Análisis de Política Interior

XIX BIS. Para ratificar o rechazar el nombramiento del Fiscal General de Justicia que haga el Ejecutivo del Estado, así como para objetar el nombramiento de los Fiscales Especializados en materia de delitos electorales y anticorrupción que haga el Fiscal General, las cuales serán por votación de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión;

XX. a XXIV. ...

XXIV-BIS. Para legislar en materia de fiscalización superior y, en general, expedir las leyes que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes del Estado, de los organismos constitucionalmente autónomos, de los ayuntamientos y de los entes públicos estatales y municipales;

XXIV-BIS A. a XLIII BIS.

XLIII BIS-A. Para designar, mediante votación de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso, a los Comisionados del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, los miembros del consejo consultivo del mismo, legislar en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección a datos personales en Sonora, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación general en la materia y esta Constitución, y promover y difundir en el Estado la cultura de la apertura informativa y del ejercicio de esos derechos, así como establecer criterios generales para la catalogación y conservación de documentos.

Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa que haga el Gobernador del Estado; y nombrar al Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, de una terna propuesta por el Gobernador. En cada caso, de conformidad con esta Constitución y las leyes aplicables;

XX. a XLIV. ...

XLV. Legislar en materia de derechos humanos, y elegir al titular de la presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, y a los integrantes del Consejo Consultivo, mediante un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que mediante convocatoria se emita conforme las disposiciones previstas en la ley de la materia;

XLVI. Solicitar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que investigue hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos.

XLVII. ...

TAMALILIDAC

VEDACDUZ

TÍTULO IV DEL PODER LEGISLATIVO CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO ARTÍCULO 58. Son facultades del Congreso: La XVIII. Legislar en materia de protección de los derechos humanos y establecer la Comisión de Derechos Humanos del Estado; XXIX. a XX XXI XXI XXI XXI XXII. Egisla Fiscalía Especializada en combate a la corrupción, adscrita a la Fiscalía General de Justicia del Estado, como un órgano público con autonomía administrativa, técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos de corrupción que las ley considera como delitos, y tendrá las atribuciones que señalen las leyes de la materia. En la ley orgánica respectiva se establecerán convocatoria pública que emitirá la Legislatura. El Pleno del Congreso elegirá al titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción por las dos terceras partes de los Diputados presentes, en los periodos de receso. Sólo podrá ser removido de su encargo el os términos del Titulo XI de esta Constitución. Estado de Veracruz ⁴² TITULO IV DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO CAPITULO II DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO CAPITULO IV DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO CAPITULO IV DEL PODER LEGISLATIVO SECUNDO CAPITULO IV DE LAS ARRIBUCIONES DEL CONGRESO ARTICULO 54. Son facultades del Congreso: La XVIII XXVIII. Elegir a los miembros del Congreso: La XVIII XXVIII. Elegir a los miembros del Conseco del Conseco SIL a XVIII XXIX. a XXX. N. XXIX. a XXX. XXVIII XXIX. a XXXVIII XXIX. a XXXVIII XXIX. a los miembros del Tirbunal Estatal de Duesticial y del Tirbunal Estatal de Duesticial y del Tirbunal Estatal de Duesticia y del Instituto de Acceso a la Información pública y Protección de Datos Personales del Estado en Corrupción penal. Se integrará por el Ejecutivo del Estado en Cargo del Tirbunal Cargo del Tirbunal Cargo del Tirbunal Estatal de Duesticia del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado en Cargo del Tirbunal Cargo del Tirbunal Cargo del Tirbunal Cargo del T	TAMAULIPAS	TLAXCALA	VERACRUZ
TÍTULO IV DEL PODER LEGISLATIVO CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO ARTÍCULO 58. Son facultades del Congreso: I. a XVIII. Legislar en materia de protección de los derechos humanos y establecer la Comisión de Derechos Humanos del Estado; XIX. a XX XXI XXI XXI XXII XXII XXII XXIII. Elgir a los miembros del Congreso: I. a XVIII. Legisla Especializada en combate a la corrupción, adscrita a la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción que la ley considera como delitos, y tendrá las atribuciones que señalen los requisitos para ocupar dicho cargo. Su Titular será nombrado por el término de ocho años, mediante la Corrupción por las dos terceras partes de los Diputados presentes, en los periodos ordinarios, o en sesión extraordinaria en los periodos de receso. Sólo podrá ser removido de su encargo en los términos del Título X Id e esta Constitución. Establecer el Consieño de las respectivas competencias, de la política y prioridades de persecución penal. Se integrará por el Ejecutivo del statal de persecución penal. Se integrará por el Ejecutivo del statal de persecución penal. Se integrará por el Ejecutivo del Estatal Anticorrupción a que se Estatal Información del Estatad en competencias, de la política y prioridades de persecución penal. Se integrará por el Ejecutivo del Estatal anticorrupción a que se Estatal condinación del Estatad en cargada del diseño e implementación, en el ámbito de las respectivas competencias, de la política y prioridades de persecución penal. Se integrará por el Ejecutivo del	Constitución Política del Estado de Tamaulipas 40	Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado
DEL PODER LEGISLATIVO CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO ARTÍCULO 58. Son facultades del Congreso: I. a XVII XVIII. Legislar en materia de protección de los derechos humanos y establecer la Comisión de Derechos Humanos del Estado; XIX. a XX XXI XXI XXII XXIII. Legisla Especializada en combate a la corrupción, adscrita a la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción que la ley considera como delitos, y tendrá las atribuciones que señalen las leyes de la materia. En la ley orgánica respectiva se establecerán los requisitos para ocupar dicho cargo. Su Titular será nombrado por el término de ocho años, mediante convocatoria pública que emitirá la Legislatura. El Pleno del Congreso elegirá al titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción por las dos terceras partes de los Diputados presentes, en los periodos ordinarios, o en sesión extraordinaria en los periodos de receso. Sólo podrá ser removido de su encargo en los términos del Título XI de esta Constitución. Establecer el Consejo Estatal de Política Criminal, como instancia de coordinación del Estado encargada del diseño e implementación, en el ámbito de las respectivas competencias, de la política y prioridades de persecución penal. Se integrará por el Ejecutivo de la consisión Estatal Anticorrupción a que se emita; El Pleno del Estado encargada del diseño e implementación, en el ámbito de las respectivas competencias, de la política y prioridades de persecución penal. Se integrará por el Ejecutivo del Estado Autinomos del Sistema Estatal Anticorrupción a que se emita; El elgiral Anticorrupc		Libre y Soberano de Tlaxcala ⁴¹	de Veracruz ⁴²
DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO ARTÍCULO 58. Son facultades del Congreso: I. a XVII XVII. Legislar en materia de protección de los derechos humanos y establecer la Comisión de Derechos Humanos del Estado; XXII XXI XXI XXI XXII XXII. la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción, adscrita a la Fiscalía General de Justicia del Estado, como un forgano público con autonomía administrativa, técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos de corrupción que las ley considera como delitos, y tendrá las atribuciones que señalen los requisitos para ocupar dicho cargo. Su Titular será nombrado por el término de ocho años, mediante los periodos de receso. Sólo podrá ser removido de su encargo en los periodos de receso. Sólo podrá ser removido de su encargo en los periodos de receso. Sólo podrá ser removido de su encargo en los términos del Titulo XI de esta Constitución. Establecer el Consejo Estatal de Política Criminal, como instancia de coordinación del Estado encargada del diseño e implementación, en el ámbito de las respectivas competencias, de la política y prioridades de persecución penal. Se integrará por el Ejecutivo de la Contrupción on el Statel Anticorrupción a que se emita; La XXVIII. Estatal De Congreso los receras partes de los corrupción por la dos terceras partes de los corrupción por las dos terceras partes de los del las del Estado del Estado encargada del diseño e implementación, en el ámbito de las respectivas competencias, de la política y prioridades de persecución penal. Se integrará por el Ejecutivo del Estado de las descritas del Estado encargada del diseño e implementación, en el ámbito de las respectivas competencias, de la	TÍTULO IV	TITULO IV	TITULO SEGUNDO
ARTÍCULO 58. Son facultades del Congreso: La XVII. Legislar en materia de protección de los derechos humanos y establecer la Comisión de Derechos Humanos del Estado; XIX. a XX XXI XXI XXI XXIII. Legislar en materia de protección de los derechos humanos y establecer la Comisión de Derechos Humanos del Estado; XIX. a XX XXIII. Elegir a los miembros del Congreso: La XVIII XXVIIII. Elegir a los miembros del Congreso: La XVIII XXVIIII. Elegir a los miembros del Congreso: La XXVIII XXIIII. Elegir a los miembros del Congreso: La XVIII XXIIII. Elegir a los miembros del Congreso: La XVIII XXIIII. Elegir a los miembros del Congreso: La XVIII XXIIII. Elegir a los miembros del Congreso: La XVIII XXIIII. Elegir a los miembros del Congreso: La XVIII XXIIII. Elegir a los miembros del Congreso: La XVIII XXIIII. Elegir a los miembros del Congreso: La XVIII XXIIII. Elegir a los miembros del Congreso: La XVIII XXIIII. Elegir a los miembros del Congreso: La XVIII XXIIII. Elegir a los miembros del Congreso: La XVIII XXIIII. Elegir a los miembros del Congreso: La XVIII XXIIII. Elegir a los miembros del Congreso: La XVIII XXIII XXIII XXIIII. Elegir a los miembros del Congreso: La XVIII XXIII X	DEL PODER LEGISLATIVO	DEL PODER LEGISLATIVO DEL	CAPÍTULO II
ARTÍCULO 58. Son facultades del Congreso: I. a XVIII. Legislar en materia de protección de los derechos humanos y establecer la Comisión de Derechos Humanos del Estado; XIX. a XX XXI Instituir la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción, adscrita a la Fiscalía General de Justicia del Estado, como un órgano público con autonomía administrativa, técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos de corrupción que las leyes de la materia. En la ley orgánica respectiva se establecerán los requisitos para ocupar dicho cargo. Su Titular será nombrado por el término de ocho años, mediante convocatoria pública que emitirá la Legislatura. El Pleno del Congreso elegirá al titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción por las dos terceras partes de los Diputados presentes, en los periodos ordinarios, o en sesión extraordinaria en los periodos de receso. Sólo podrá ser removido de su encargo en los términos del Título XI de esta Constitución. Establecer el Congreso: I. a XXVII XXXVIIII. Elegir a los miembros del Congreso: I. a XXVIII XXIX. Nombra a los Comisión Estatal de Derechos Humanos; XXIX. a XXXVIII XXIX. Pedir informes a los Poderes Ejecutivo y Judicial, y a los órganos públicos autónomos sobre asuntos de su incumbencia, cuando para el mejor ejercicio de sus funciones lo estime necesario; XX. a XXII XIX. Nombra a los Comisión Estatal de Derechos Humanos; XIX. a XXXVIII XIX. Nombra a los Comisión Estatal de Derechos Humanos; XIX. a XXXVIII XIX. Nombra a los Comisión Estatal de Derechos Humanos; XIX. a XXVIII XIX. Nombra a los Comisión Estatal de Derechos la funciones del Congreso: I. a XVIII XIX. Nombra, y a quien presida la Comisión pera el mejor ejercicio de sus funciones de su inicumbencia, cuando para el mejor ejercicio de sus funciones lo estime necesario; XX. a XXII XII Bis. Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus mitegrantes a la formación pública y protección de Datos Personales de	CAPÍTULO III	ESTADO	DEL PODER LEGISLATIVO
XVIII. Legislar en materia de protección de los derechos humanos y establecer la Comisión de Derechos Humanos del Estado; XIX. a XX XXI XXI XXI XXI XXI XXI XXII XXIII. Legisra los miembros del Congreso: I. a XXVIII XXVIII. Elegir a los miembros del Congreso: I. a XXVIII XXIII. Elegir a los miembros del Congreso: I. a XXVIII XXIII. Elegir a los miembros del Congreso: I. a XVIII XXIII. Elegir a los miembros del Congeso: I. a XVIII XXIII XXIII. Elegira al titular de la Congeso: I. a XVIII XXIII. Elegira al titular de la Congeso: I. a XVIII XXIII XXIII XXIII XXIII. Bis. Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus intugiardas y protección de las des uncaronos; por el término de ocho años, mediante convocatoria pública que emitirá la Legislatura. El Pleno del los Preso	DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO	CAPITULO IV	SECCIÓN SEGUNDA
ARTICULO 54. Son facultades del Congreso: XIX. a XX XXI XXVIII. Elegir a los miembros del Congreso: I. a XXVIII XXVIII. Elegir a los miembros del Congreso: I. a XXVIII XXIX. a XXXVIII XXVIII. Elegir a los miembros del Congreso: I. a XXVIII XXIX. Nombrar, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, a magistradas y magistrados del Poder Judicial y del Surgianos público autónomos administrativa, técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos de corrupción que las leyes de la materia. En la ley orgánica respectiva se establecerán los requisitos para ocupar dicho cargo. Su Titular será nombrado por el término de ocho años, mediante convocatoria pública que emitirá la Legislatura. El Pleno del Congreso elegirá al titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción por las dos terceras partes de los Diputados presentes, en los periodos ordinarios, o en sesión extraordinaria en los periodos de receso. Sólo podrá ser removido de su encargo en los términos del Título XI de esta Constitución. Establecer el Consejo Estatal de Política Criminal, como instancia de Congreso elegirá al titulor de las respectivas competencias, de la política y protección de Datos Personales del Estado de Taxcala; y L. a EVIII XIXI. Nombrar, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, a magistrados del Poder Judicial y del Tribunal Estatal de Derechos Humanos; XXIII. Elegira los miembros del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; XXIII. Nombrar a los Comisión Estatal de Derechos Humanos. LI BXIX. Nombrar, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, a magistrados del Poder Judicial y del Tribunal Estatal de Derechos Humanos. XXIII. a LVIII XXIII XXIII XXIII XXIII. Illias de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. XXIII XXIII XXIII XXIII XXIII XXIII. Illias Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus funciones del Congreso: La XVIII XXIII.	ARTÍCULO 58. Son facultades del Congreso:	DE LAS FACULTADES DEL	DE LAS ATRIBUCIONES DEL
establecer la Comisión de Derechos Humanos del Estado; XIX. a XX XXI XXI XXII. Efiscalía Especializada en combate a la corrupción, adscrita a la Fiscalía General de Justicia del Estado, como un órgano público con autonomía administrativa, técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos de corrupción que las ley considera como delitos, y tendrá las atribuciones que señalen las leyes de la materia. En la ley orgánica respectiva se establecerán los requisitos para ocupar dicho cargo. Su Titular será nombrado por el término de ocho años, mediante convocatoria pública que emitirá la Legislatura. El Pleno del Congreso elegirá al titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción por las dos terceras partes de los Diputados presentes, en los periodos ordinarios, o en sesión extraordinaria en los periodos de receso. Sólo podrá ser removido de su encargo en los términos del Título XI de esta Constitución. Estadal de Derechos Humanos; XXIX. Nombrar a los Poderes Ejecutivo y Judicial, y a los órganos públicos autónomos sobre asuntos de su incumbencia, cuando para el mejor ejercicio de sus funciones lo estime necesario; XL. a LVIII LIX. Nombrar a los Poderes Ejecutivo y Judicial, y a los órganos públicos autónomos sobre asuntos de su incumbencia, cuando para el mejor ejercicio de sus funciones lo estime necesario; XL. a LVIII XIX. Nombrar, con la aprobacción de las dos terceras partes de sus magistrados del Poder Judicial y del Tribunal Estatal de Derechos Humanos; XXIX. Nombrar a los Comisión de Su integrantes, a magistrados del Comisión Estatal de Derechos Humanos; XXIX. A EXPIII XIX. Nombrar como del toc migoria de su incumbencia, cuando para el mejor ejercicio de sus funciones lo estime necesario; XL. a LVIII XLI a LVIII XLI a LVIII XLI Bis. Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus migoria de los órganos internos de control de los Organismos Autónomos del Titucal y a los órganos públicos autónomos del Estado de Presupado del	I. a XVII	CONGRESO	CONGRESO
XIX. a XX XXI XXII XXIII. Elegir a los miembros del Instituir la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción, adscrita a la Fiscalía General de Justicia del Estado, como un órgano público con autonomía administrativa, técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos de corrupción que la ley considera como delitos, y tendrá las atribuciones que señalen las leyes de la materia. En la ley orgánica respectiva se establecerán los requisitos para ocupar dicho cargo. Su Titular será nombrado por el término de ocho años, mediante convocatoria pública que emitirá la Legislatura. El Pleno del Congreso elegirá al titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción por las dos terceras partes de sus funciones judicial y del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, y a quien presida la Comisión Estatal de Derechos humanos; XXIX. Pedir informes a los Poderes Ejecutivo y Judicial, y a los órganos públicos autónomos sobre asuntos de su incumbencia, cuando para el mejor ejercicio de sus funciones lo estime necesario; XL. a LVIII XIII Bis. Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus funciones partes de sus funciones partes de sus funciones para los comisión des su integrantes, a magistrados del Tribunal Estatal de Derechos humanos; XXIX. A XXXVIII XIII. a XVIII XIII. a XVIII XIII. Insperator para las dos terceras partes de sus integrantes, a magistrados del Poder Judicial y del Tribunal Estatal de Derechos de sus integrantes, a los terceras partes de sus funciones para el mejor ejercicio de sus funciones lo estime necesario; XL. a LVIII XIII. Nombrar. Con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, a los trutares. Administrativa, y a quien presida la Comisión Estatal de Derechos humanos; XXIX. a XXIII XIII Bis. Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus funciones lo estime necesario; XL. a LVIII XII Bis. Designar, por el voto de los Organismos Autónomos del Estado que ejerzan recursos del Presupu	XVIII. Legislar en materia de protección de los derechos humanos y	ARTICULO 54. Son facultades del	Artículo 33. Son atribuciones del
XXI XXVIII. Elegir a los miembros del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y magistradas y properativa para investigar y perseguir los hechos de corrupción que la ley considera como delitos, y tendrá las atribuciones que señalen las leyes de la materia. En la ley orgánica respectiva se establecerán los requisitos para ocupar dicho cargo. Su Titular será nombrado por el término de ocho años, mediante convocatoria pública que emitirá la Legislatura. El Pleno del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; XXIX. a XXXVIII XXIX. a XXXVIII XXIX. Pedir informes a los Poderes Ejecutivo y Judicial, y a los órganos públicos autónomos sobre asuntos de su incumbencia, cuando para el mejor ejercicio de sus funciones lo estime necesario; XL. a LVIII XLI Bis. Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, a magistradas y magistrados del Poder Judicial y del Tribunal Estatal de Derechos Humanos. XXIX. Nombrar, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, a magistradas y magistrados del Poder Judicial y del Tribunal Estatal de Derechos Humanos; XXIX. a XVIII XLI Bis. Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, a magistradas y magistrados del Poder Judicial y del Tribunal Estatal de Derechos Humanos; XXIX. a XVIII XLI Bis. Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, a magistradas y magistrados del Poder Judicial y del Tribunal Estatal de Derechos Humanos. XXIX. Nombrar de sus integrantes, a magistrados y magistrados del Proder Judicial y del Tribunal Estatal de Derechos Humanos. XXIX. Nombrar de sus integrantes, a magistrados del Proder Judicial y del Tribunal Estatal de Judicial y alos órganos públicos autónomos sobre as untos de su incumbencia, cuando para el mejor ejercicio de sus funciones lo estime necesario; XLI a LVIII XLI Bis. Designar, por el voto de las Información Prosuparia de los figurantes de sus integrantes. Administrativa, y a quie	establecer la Comisión de Derechos Humanos del Estado;	Congreso:	
Instituir la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción, adscrita a la Fiscalía General de Justicia del Estado, como un órgano público con autonomía administrativa, técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos de corrupción que la ley considera como delitos, y tendrá las atribuciones que señalen las leyes de la materia. En la ley orgánica respectiva se establecerán los requisitos para ocupar dicho cargo. Su Titular será nombrado por el término de ocho años, mediante convocatoria pública que emitirá la Legislatura. El Pleno del la Corrupción por las dos terceras partes de sus integrantes, a magistradas y magistrados del Poder Judicial y del Tribunal Estatal de Derechos Administrativa, y a quien presida la Comisión Estatal de Derechos esuntos de su incumbencia, cuando para el mejor ejercicio de sus funciones lo estime necesario; XL. a LVIII LIX. Nombrar a los Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala; y LIX. Expedir las leyes necesarias partes de sus integrantes, a magistradas y magistrados del Poder Judicial y del Tribunal Estatal de Derechos Humanos; XXIIX. a XXVIII La VIII La LVIII LIX. Nombrar a los Comisión ados del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala; y LIX. Expedir las leyes necesarias partes de sus integrantes, a magistradas y magistrados del Poder Judicial y del Tribunal Estatal de Dusticia Administrativa, y a quien presida la Comisión Estatal de Derechos de sun incumbencia, cuando para el mejor ejercicio de sus funciones lo estime necesario; XL. a LVIII LIX. Nombrar a los Comisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala; y LIX. Expedir las leyes necesarias partes de sus integrantes, a magistrados del Poder Judicial y del Tribunal Estatal de Derechos de sun integrantes, a magistrados del Fribunal Estatal de Derechos de sus integrantes, a magistrado	XIX. a XX	I. a XXVII	I. a XVIII
adscrita a la Fiscalía General de Justicia del Estado, como un órgano público con autonomía administrativa, técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos de corrupción que las leye considera como delitos, y tendrá las atribuciones que señalen las leyes de la materia. En la ley orgánica respectiva se establecerán los requisitos para ocupar dicho cargo. Su Titular será nombrado por el término de ocho años, mediante convocatoria pública que emitirá la Legislatura. El Pleno del Congreso elegirá al titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción por las dos terceras partes de los Diputados presentes, en los periodos ordinarios, o en sesión extraordinaria en los periodos de receso. Sólo podrá ser removido de su encargo en los términos del Título XI de esta Constitución. LIX. Nombrar a los Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala; y LIX. Expedir las leyes necesarias para la coordinación del Sistema et al coordinación del Estado encargada del diseño e implementación, en el ámbito de las respectivas competencias, de la política y prioridades de persecución penal. Se integrará por el Ejecutivo y Judicial, y a los órganos públicos autónomos sobre asuntos de su incumbencia, cuando para el mejor ejercicio de sus funciones lo estime necesario; XXII. a XXXIII. Pedir informes a los Comisionalos des unicombencia, y a quien presida la Comisión Estatal de Derechos Humanos; XXIII. Nadiriormes a los Comisión del Setatal de Derechos Humanos; XXIII. Nadiriormes a los Comisión del Setatal de Derechos Humanos; XXIII. A LVIII XLI Bis. Designar, por el voto de las dos terceras partes de los Organismos Autónomos del Datos Personales del Estado de Tlaxcala; y LIX. Expedir las leyes necesarias para la coordinación del Sistema Estatal de Derechos Humanos; XXIII. A LVIII XLI Bis. Designar de los Organismos Autónomos del Datos Personales del Estado de Tlaxcala; y LIX. Expedir las leyes necesarios; A la la coordinaci	XXI	XXVIII. Elegir a los miembros del	XIX. Nombrar, con la aprobación de
organo público con autonomía administrativa, técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos de corrupción que la ley considera como delitos, y tendrá las atribuciones que señalen los requisitos para ocupar dicho cargo. Su Titular será nombrado por el término de ocho años, mediante convocatoria pública que emitirá la Legislatura. El Pleno del Congreso elegirá al titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción por las dos terceras partes de los Diputados presentes, en los periodos de receso. Sólo podrá ser removido de su encargo en los términos del Título XI de esta Constitución. Establecer el Consejo Estatal de Poder Judicial y del XXXIX. Pedir informes a los Poderes Ejecutivo y Judicial, y a los órganos públicos autónomos sobre asuntos de su incumbencia, cuando para el mejor ejercicio de sus funciones lo estime necesario; XL. a LVIII XLI Bis. Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los Organismos Autónomos del Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, y a quien presida la Comisión Estatal de Derechos exuntos de su incumbencia, cuando para el mejor ejercicio de sus funciones lo estime necesario; XL. a LVIII XII Bis. Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, y a quien presida la Comisión Estatal de Derechos de unado para el mejor ejercicio de sus funciones lo estime necesario; XL. a LVIII LIX. Nombrar a los Comisionados del Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Estado que ejerzan recursos del Poder Judicial y del XXXIX.		,	
operativa para investigar y perseguir los hechos de corrupción que la ley considera como delitos, y tendrá las atribuciones que señalen las leyes de la materia. En la ley orgánica respectiva se establecerán los requisitos para ocupar dicho cargo. Su Titular será nombrado por el término de ocho años, mediante convocatoria pública que emitirá la Legislatura. El Pleno del Congreso elegirá al titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción por las dos terceras partes de los Diputados presentes, en los periodos ordinarios, o en sesión extraordinaria en los periodos de receso. Sólo podrá ser removido de su encargo en los términos del Título XI de esta Constitución. Establecer el Consejo Estatal de Política Criminal, como instancia de coordinación del Estado encargada del diseño e implementación, en el ámbito de las respectivas competencias, de la política y prioridades de persecución penal. Se integrará por el Ejecutivo del	· ·	Estatal de Derechos Humanos;	,
la ley considera como delitos, y tendrá las atribuciones que señalen las leyes de la materia. En la ley orgánica respectiva se establecerán los requisitos para ocupar dicho cargo. Su Titular será nombrado por el término de ocho años, mediante convocatoria pública que emitirá la Legislatura. El Pleno del Congreso elegirá al titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción por las dos terceras partes de los Diputados presentes, en los periodos ordinarios, o en sesión extraordinaria en los periodos de receso. Sólo podrá ser removido de su encargo en los términos del Título XI de esta Constitución. Establecer el Consejo Estatal de Política Criminal, como instancia de Comisión el Estado encargada del diseño e implementación, en el ámbito de las respectivas competencias, de la política y prioridades de persecución penal. Se integrará por el Ejecutivo del			,
las leyes de la materia. En la ley orgánica respectiva se establecerán los requisitos para ocupar dicho cargo. Su Titular será nombrado por el término de ocho años, mediante convocatoria pública que emitirá la Legislatura. El Pleno del Congreso elegirá al titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción por las dos terceras partes de los Diputados presentes, en los periodos ordinarios, o en sesión extraordinaria en los periodos de receso. Sólo podrá ser removido de su encargo en los términos del Título XI de esta Constitución. Establecer el Consejo Estatal de Política Criminal, como instancia de coordinación del Estado encargada del diseño e implementación, en el ámbito de las respectivas competencias, de la política y prioridades de persecución penal. Se integrará por el Ejecutivo del			
los requisitos para ocupar dicho cargo. Su Titular será nombrado por el término de ocho años, mediante convocatoria pública que emitirá la Legislatura. El Pleno del Congreso elegirá al titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción por las dos terceras partes de los Diputados presentes, en los periodos ordinarios, o en sesión extraordinaria en los periodos de receso. Sólo podrá ser removido de su encargo en los términos del Título XI de esta Constitución. Establecer el Consejo Estatal de Política Criminal, como instancia de coordinación del Estado encargada del diseño e implementación, en el ámbito de las respectivas competencias, de la política y prioridades de persecución penal. Se integrará por el Ejecutivo del			
Su Titular será nombrado por el término de ocho años, mediante convocatoria pública que emitirá la Legislatura. El Pleno del Congreso elegirá al titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción por las dos terceras partes de los Diputados presentes, en los periodos ordinarios, o en sesión extraordinaria en los periodos de receso. Sólo podrá ser removido de su encargo en los términos del Título XI de esta Constitución. Establecer el Consejo Estatal de Política Criminal, como instancia de coordinación del Estado encargada del diseño e implementación, en el ámbito de las respectivas competencias, de la política y prioridades de persecución penal. Se integrará por el Ejecutivo del	, ,		
convocatoria pública que emitirá la Legislatura. El Pleno del Congreso elegirá al titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción por las dos terceras partes de los Diputados presentes, en los periodos ordinarios, o en sesión extraordinaria en los periodos de receso. Sólo podrá ser removido de su encargo en los términos del Título XI de esta Constitución. Establecer el Consejo Estatal de Política Criminal, como instancia de coordinación del Estado encargada del diseño e implementación, en el ámbito de las respectivas competencias, de la política y prioridades de persecución penal. Se integrará por el Ejecutivo del funciones lo estime necesario; XL. a LVIII LIX. Nombrar a los Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala; y LX. Expedir las leyes necesarias partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los Organismos Autónomos del Tlaxcala; y LX. Expedir las leyes necesarias para la coordinación del Sistema Estatal Anticorrupción a que se XLII XLI Bis. Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los Organismos Autónomos del Tlaxcala; y LX. Expedir las leyes necesario; XLI. a LVIII XLI Bis. Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala; y LX. Expedir las leyes necesarias para la coordinación del Sistema Estatal Anticorrupción a que se		·	
Congreso elegirá al titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción por las dos terceras partes de los Diputados presentes, en los periodos ordinarios, o en sesión extraordinaria en los periodos de receso. Sólo podrá ser removido de su encargo en los términos del Título XI de esta Constitución. Establecer el Consejo Estatal de Política Criminal, como instancia de coordinación del Estado encargada del diseño e implementación, en el ámbito de las respectivas competencias, de la política y prioridades de persecución penal. Se integrará por el Ejecutivo del		, ,	
a la Corrupción por las dos terceras partes de los Diputados presentes, en los periodos ordinarios, o en sesión extraordinaria en los periodos de receso. Sólo podrá ser removido de su encargo en los términos del Título XI de esta Constitución. Establecer el Consejo Estatal de Política Criminal, como instancia de coordinación del Estado encargada del diseño e implementación, en el ámbito de las respectivas competencias, de la política y prioridades de persecución penal. Se integrará por el Ejecutivo del LIX. Nombrar a los Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala; y LX. Nombrar a los Comisionados de los órganos internos de control de los Organismos Autónomos del Tlaxcala; y LX. Expedir las leyes necesarias para la coordinación del Sistema Estatal Anticorrupción a que se XLII XLIII. Expedir la legislación en	· · ·	·	<u> </u>
presentes, en los periodos ordinarios, o en sesión extraordinaria en los periodos de receso. Sólo podrá ser removido de su encargo en los términos del Título XI de esta Constitución. Establecer el Consejo Estatal de Política Criminal, como instancia de coordinación del Estado encargada del diseño e implementación, en el ámbito de las respectivas competencias, de la política y prioridades de persecución penal. Se integrará por el Ejecutivo del las respectivos del presupuesto de Estado que ejerzan recursos del Tlaxcala; y LX. Expedir las leyes necesarias para la coordinación del Sistema Estatal Anticorrupción a que se XLII XLII. Expedir la legislación en			
los periodos de receso. Sólo podrá ser removido de su encargo en los términos del Título XI de esta Constitución. Establecer el Consejo Estatal de Política Criminal, como instancia de coordinación del Estado encargada del diseño e implementación, en el ámbito de las respectivas competencias, de la política y prioridades de persecución penal. Se integrará por el Ejecutivo del Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala; y LX. Expedir las leyes necesarias para la coordinación del Sistema Estatal Anticorrupción a que se XLII XLII. Expedir la legislación en			
los términos del Título XI de esta Constitución. Establecer el Consejo Estatal de Política Criminal, como instancia de coordinación del Estado encargada del diseño e implementación, en el ámbito de las respectivas competencias, de la política y prioridades de persecución penal. Se integrará por el Ejecutivo del Datos Personales del Estado de Tlaxcala; y LX. Expedir las leyes necesarias para la coordinación del Sistema Estatal Anticorrupción a que se XLII Estado que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos, previa convocatoria que se emita; XLII XLIII. Expedir la legislación en			
Establecer el Consejo Estatal de Política Criminal, como instancia de coordinación del Estado encargada del diseño e implementación, en el ámbito de las respectivas competencias, de la política y prioridades de persecución penal. Se integrará por el Ejecutivo del Tlaxcala; y LX. Expedir las leyes necesarias para la coordinación del Sistema Estatal Anticorrupción a que se XLII XLII XLIII. Expedir la legislación en		j	
coordinación del Estado encargada del diseño e implementación, en el ámbito de las respectivas competencias, de la política y prioridades de persecución penal. Se integrará por el Ejecutivo del Estatal Anticorrupción a que se emita; bara la coordinación del Sistema Estatal Anticorrupción a que se emita; bara la coordinación del Sistema Estatal Anticorrupción a que se emita; bara la coordinación del Sistema Estatal Anticorrupción a que se emita; bara la coordinación del Sistema Estatal Anticorrupción a que se emita; bara la coordinación del Sistema Estatal Anticorrupción a que se emita; bara la coordinación del Sistema Estatal Anticorrupción a que se emita; bara la coordinación del Sistema Estatal Anticorrupción a que se emita; bara la coordinación del Sistema Estatal Anticorrupción a que se emita; bara la coordinación del Sistema Estatal Anticorrupción a que se emita; bara la coordinación del Sistema Estatal Anticorrupción a que se emita; bara la coordinación del Sistema Estatal Anticorrupción a que se emita; bara la coordinación del Sistema Estatal Anticorrupción a que se emita; bara la coordinación del Sistema Estatal Anticorrupción a que se emita; bara la coordinación del Sistema Estatal Anticorrupción a que se emita; bara la coordinación del Sistema Estatal Anticorrupción a que se emita; bara la coordinación del Sistema Estatal Anticorrupción a que se emita; bara la coordinación del Sistema Estatal Anticorrupción a que se emita; bara la coordinación del Sistema Estatal Anticorrupción a que se emita; bara la coordinación del Sistema Estatal Anticorrupción a que se emita; bara la coordinación del Sistema Estatal Anticorrupción del			
el ámbito de las respectivas competencias, de la política y prioridades de persecución penal. Se integrará por el Ejecutivo del Estatal Anticorrupción a que se XLII XLII XLII XLIII. Expedir la legislación en		, ,	
prioridades de persecución penal. Se integrará por el Ejecutivo del Estatal Anticorrupción a que se XLIII. Expedir la legislación en			•
		·	
Estado, el Fiscal General de Justicia, el Secretario General de materia local anticorrupción, de		Estatal Anticorrupcion a que se	
	Estado, el Fiscal General de Justicia, el Secretatio General de		materia local anticorrupcion, de

⁴⁰Constitución Política del Estado de Tamaulipas, disponible en: https://www.congresotamaulipas.gob.mx/LegislacionEstatal/Constituciones/VerConstitucion.asp?IdConstitucion=1, [3/08/2022].

⁴¹Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, disponible en: https://congresodetlaxcala.gob.mx/legislacion/, [3/08/2022].

⁴²Constitución Política del Estado de Veracruz, disponible en: https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/CONSTITUCION18112021.pdf, [3/08/2022].

Gobierno, el Secretario de Seguridad Pública y los Fiscales Especializados en Combate a la Corrupción, Delitos Electorales y Asuntos Internos. La ley determinará la organización y funcionamiento del Consejo Estatal de Política Criminal.

XXII. a LVII. ...

LVIII. Solicitar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que investigue hechos que constituyan violaciones graves a los derechos humanos:

LIX. ...

LX. Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los órganos constitucionalmente autónomos, reconocidos en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado:

LXI. a LXII. ...

LXIII. Legislar en materia de identidad personal y su protección, así como establecer el Instituto Estatal de Protección a la Identidad;

y **LXIV.** ... refiere el artículo 112 Bis de esta Constitución:

LXI. Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los Órganos Autónomos reconocidos en esta Constitución, que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, y

LXII. ...

conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales en la materia, con objeto de coordinarse para la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos;

XLIV. a XLVI. ...

YUCATÁN	ZACATECAS	
Constitución Política del Estado de Yucatán ⁴³	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas ⁴⁴	
TÍTULO CUARTO	TÍTULO IV	
DEL PODER LEGISLATIVO	DE LOS PODERES DEL ESTADO	
CAPÍTULO III	CAPÍTULO PRIMERO	
De las facultades del Congreso	DEL PODER LEGISLATIVO	
Artículo 30. Son facultades y atribuciones del Congreso	SECCIÓN TERCERA	
del Estado:	DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA LEGISLATURA	
I. a XXX	Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:	
XXXI. Designar por el voto de sus dos terceras partes, a	I. a XIV	
la presidenta o Presidente de la Comisión de Derechos	XV. Expedir las leyes que regulen la organización y facultades de la Auditoría Superior	
Humanos y a los demás integrantes del Consejo	del Estado y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes del	

⁴³Constitución Política del Estado de Yucatán, disponible en: http://187.157.158.150:3001/documentos/constitucion.pdf, [5/08/2022].

⁴⁴Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, disponible en: https://www.congresozac.gob.mx/64/ley&cual=333&tipo=pdf, [5/08/2022].

Cámara de Diputados Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo Dirección de Servicios de Información y Análisis Especializados Subdirección de Análisis de Política Interior

Consultivo. Esta elección se ajustará a un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la Ley;

XXXI Bis. Solicitar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la investigación de hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos;

XXXI Ter. ...

XXXI Quáter. Analizar el Informe Anual presentado por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán y hacer público el resultado del mismo;

XXXII. Nombrar a las comisionadas y comisionados del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y a las personas integrantes de su consejo consultivo, en los términos establecidos en esta constitución y en las leyes aplicables;

XXXII Bis. Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros integrantes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos constitucionales autónomos del estado de Yucatán;

XXXIII. a XLVIII. ...

XLIX. Designar a la o el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, a través del mismo procedimiento dispuesto en esta constitución para la o el fiscal general del estado, y

Estado, Municipios y sus respectivos entes públicos, así como expedir la ley sobre el Sistema Estatal Anticorrupción, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la presente Constitución y demás leyes aplicables; Evaluar, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, el desempeño de las funciones de la Auditoría Superior del Estado, en los términos que disponga la ley. Al efecto, podrá requerirle informes sobre la evolución de los trabajos de fiscalización;

XVI. a XXXIII. ...

XXXIV. Nombrar o ratificar Magistrados y Consejeros en los términos de las leyes respectivas; aprobar, con la mayoría de los miembros presentes de la Legislatura, la designación que sobre el titular del órgano interno de control del Poder Ejecutivo realice el Gobernador del Estado y, designar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en la presente Constitución; XXXV. a XLVII. ...

XLVIII. Legislar en materia de transparencia gubernamental, acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, así como en materia de organización y administración homogénea de los archivos, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales en la materia y la presente Constitución:

XLIX. Nombrar a los comisionados del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como a los integrantes del Consejo Consultivo de dicha Comisión, en los términos establecidos en la ley; y **L.** a **LI.** ...

DATOS RELEVANTES GENERALES

De los anteriores cuadros comparativos, se hace un análisis detallado de la regulación a nivel constitucional de las 32 entidades federativas en la república mexicana sobre las diversas facultades legislativas que tienen señaladas expresamente los Congresos locales con relación a los Órganos Constitucionales Autónomos que poseen.

Los principales puntos, así como subtemas, que integran la facultad relacionada con los temas que nos ocupan, son las siguientes:

1. RESPECTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO GARANTE EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

1.1 Elección de los integrantes:

Aguascalientes, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, Quintana Roo, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.

Algunas entidades establecen el **procedimiento de nombramiento** dentro del apartado de las facultades del Congreso, como las siguientes:

Entidad federativa	Procedimiento
Aguascalientes	Mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en el Pleno, previa convocatoria que emita la Junta de Coordinación Política a fin de realizar una amplia consulta a la sociedad para recibir propuestas de candidatos.
Chihuahua	Se realiza al constituirse en Colegio Electoral.
Coahuila	Con el voto de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del
	Congreso del Estado
Jalisco	Se realiza con la aprobación de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la legislatura, o por insaculación.
Morelos	Previa consulta pública y atendiendo el principio de paridad de género en las designaciones.
Querétaro	Se realiza con el voto de cuando menos las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura.
Sonora	Mediante votación de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso.

1.2 Designar a los miembros del Consejo Consultivo:

Baja California Sur, Sonora, Yucatán y Zacatecas.

1.3 Remoción y renuncias de integrantes:

Chihuahua, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos y Nuevo León.

Aspectos complementarios:

Chihuahua, la remoción se realiza estando el Congreso constituido en Colegio Electoral.

Michoacán puede destituir a los comisionados y en su caso, aprobar o negar las renuncias.

Campeche los diputados poseen la facultad para expedir la legislación que regule la integración y funcionamiento del Instituto de Transparencia local.

2. COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

2.1 Aprobación de nombramientos de los integrantes del Consejo Consultivo

Baja California, Guanajuato, Guerrero, Quintana Roo, Tabasco, Tlaxcala y Yucatán.

Aspectos complementarios:

Guanajuato y Yucatán se realizan por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes.

Tabasco estipula que se realizará mediante consulta pública que deberá ser transparente, mediante convocatoria.

2.2 Facultad para elegir o remover al titular

Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Guanajuato, Jalisco, Nuevo León, San Luis Potosí, Tabasco, Veracruz y Yucatán.

- **2.3 Facultades en materia de renuncia del presidente y consejeros** Jalisco, Morelos y Nuevo León.
- **2.4 Facultad para expedir la Ley de estructura y funcionamiento** Campeche y Tamaulipas.
- 2.5 Facultades en materia de investigaciones graves a derechos humanos. Jalisco, Morelos, Quintana Roo, Tabasco, Tamaulipas y Yucatán.

Aspectos complementarios:

Yucatán analiza el Informe Anual que presenta al Congreso la Comisión de Derechos Humanos estatal.

3. ÓRGANOS AUTÓNOMOS.

3.1 Facultades en materia de licencias a los titulares y servidores públicos Chihuahua, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa y Sonora.

Aspectos complementarios:

Chihuahua concede licencia temporal al presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos cuando sea por más de veinte días; también concede licencia temporal para los comisionados del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, pero no especifica por cuanto tiempo.

Guanajuato aprueba las solicitudes de licencia de más de seis meses de los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía.

Guerrero se permiten licencias de máximo seis meses a los titulares de los órganos autónomos.

Jalisco otorga licencias por más de dos meses a los siguientes integrantes de organismos autónomos:

- **1.** Al presidente y comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.
- 2. Al presidente y los consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Hidalgo posee licencias para los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa y para el fiscal especializado en combate a la corrupción sin especificar la duración.

Estado de México existe la facultad para otorgar licencias temporales o absolutas, es decir, que excedan de 15, pero no de 60 días a los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa.

Michoacán el Congreso aprueba o niega las solicitudes de licencia de los comisionados del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Morelos y Puebla, conceden licencias a los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa siempre que su ausencia exceda de treinta días.

Quintana Roo se establece licencia temporal a los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa.

Sinaloa y Sonora se conceden licencias a los magistrados del Tribunal de Justica Administrativa sin especificar temporalidad.

Sonora se concede licencia a los titulares de los Órganos Internos de Control sin especificar temporalidad.

3.2 Facultad para pedir informes

Ciudad de México, Durango, Oaxaca y Tlaxcala.

3.3 Facultades en materia de normatividad orgánica.

Baja California, Guerrero y Nuevo León.

3.4 Facultades en materia de designación de los titulares de los Órganos Internos de Control.

Aguascalientes, Baja California, Campeche, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

Aspectos complementarios:

Morelos Menciona la paridad de género.

Nuevo León presenta el siguiente procedimiento:

Poder que recibe la propuesta	Procedimiento
La designación se hará de la propuesta que los órganos constitucional mente autónomos presenten al Congreso del Estado.	Previa comparecencia de la persona propuesta, por el voto secreto de cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la comparecencia. Si el Congreso del Estado no se encontrase reunido, la Diputación Permanente convocará de inmediato a un Período Extraordinario de Sesiones. En caso de que, transcurrido el plazo de cinco días, el Congreso del Estado rechace a la persona propuesta para ocupar el cargo, se abstenga de resolver, o no se alcance la votación de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, el órgano proponente, en un plazo de diez días, propondrá a otra persona y la aprobación se efectuará en los términos de los párrafos anteriores. Si presentada la segunda propuesta, el Congreso del Estado la rechaza o no reúne la votación requerida dentro de los plazos señalados, en ese mismo acto, la aprobación se llevará a cabo mediante el voto secreto de cuando menos la mayoría de los diputados asistentes a la sesión; de no reunirse esta votación o si el Congreso del Estado se abstiene de resolver dentro de los plazos señalados, el órgano proponente, dentro de los diez días posteriores a la celebración de la sesión, realizará la designación, la cual no podrá recaer en ninguna de las personas que en ese mismo procedimiento ya hubieran sido propuestas al Congreso del Estado para ocupar dicho cargo.

Sonora se lleva a cabo mediante voto de la mitad más uno de los diputados presentes, estos pueden ser ratificados por una sola ocasión y si al concluir el primer período, el Congreso del Estado no ha realizado un nuevo nombramiento, se entenderá ratificado de manera tácita.

3.5 Facultad para remover y aceptar las renuncias de los titulares de los Órganos Internos de Control.

Ciudad de México, Guanajuato, Michoacán, Morelos y Sonora.

Aspectos complementarios:

Ciudad de México destaca de todas las entidades al establecer que su Congreso tendrá facultades para crear comisiones para investigar el funcionamiento de los organismos constitucionales autónomos.

4. FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

4.1 Facultades para establecer las bases de coordinación del Sistema Estatal Anticorrupción:

Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Hidalgo, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, y Zacatecas.

4.2 Facultades en materia de designación del Titular

Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Hidalgo, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tamaulipas y Yucatán.

Aspectos complementarios:

Baja California y Nuevo León, lo establecen mediante convocatoria pública.

En Baja California Sur, Jalisco y Tamaulipas se hace con el voto de las dos terceras partes de los miembros que concurran a la sesión.

Nuevo León establece el siguiente procedimiento para seleccionar al fiscal especializado en combate a la corrupción:

Poder que recibe7 la lista	Procedimiento
El Congreso del Estado lo seleccionará de entre la lista de candidatos remitida por el Comité de Selección del Sistema.	En caso de ser más de tres se elegirá a una terna de entre los inscritos para elegir al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción. Para elegir dicha terna, cada legislador votará por tres opciones de la lista de candidatos remitida y los tres candidatos con la votación más alta integrarán la terna. El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción será electo de entre los integrantes de la terna, previa comparecencia, en votación por las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura. De no alcanzarse dicha votación, se procederá a una segunda votación entre los dos integrantes que hayan obtenido más votos. En caso de empate entre quienes no obtuvieron el mayor número de votos, habrá una votación para definir por mayoría quien entre dichos dos candidatos participará en la segunda votación. Si persiste el empate, se resolverá por insaculación entre ellos. Si en la segunda votación, ninguno de los dos obtiene el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, se procederá a la insaculación de entre estos últimos dos. El Comité de Selección del Sistema posterior al análisis de los perfiles definirá de manera fundada y motivada quiénes integran la lista de los candidatos que cumplan con los requisitos constitucionales y legales para ocupar dicho cargo y remitirá dicha lista al Pleno del Congreso.

4.3 Facultades en materia de objeción del nombramiento del fiscal Chiapas, Estado de México y Sonora.

Aspectos complementarios:

Estado de México establece que puede objetar en un plazo no mayor de 10 días hábiles con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, el nombramiento del titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción que realice el fiscal general de Justicia estatal.

Sonora se realiza por votación de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión.

4.4 Facultades en materia de renuncia y remoción del fiscal Hidalgo, Nuevo León y San Luis Potosí.

Aspectos complementarios:

Nuevo León se faculta al Congreso para expedir la ley que regule la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

5. FACULTADES PARA ESTABLECER LAS BASES DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN:

Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Hidalgo, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, y Zacatecas.

Aspectos complementarios:

Morelos los diputados eligen a los miembros de la Comisión de Selección que elegirá a su vez a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción.

Finalmente se identificaron algunos **aspectos singulares** por parte de algunos Estados, siendo éstos los siguientes:

Tamaulipas también cuenta con el Instituto Estatal de Protección a la Identidad; esta institución de conformidad con el artículo 17 Ter de su Carta Magna se establece que será un órgano con autonomía técnica, presupuestal y de gestión gozando de personalidad jurídica y patrimonio propios, siendo la autoridad en la materia e independiente y autónomo en sus decisiones.

Chiapas es la única entidad federativa que no tiene participación en materia de organismos autónomos, dentro del ámbito de las facultades expresas del Congreso.

FUENTES DE INFORMACIÓN

- Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.
 Disponible en: https://cotai.org.mx/sistema-estatal-anticorrupcion/
- Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de Morelos. Disponible en: https://fiscaliaanticorrupcion.morelos.gob.mx
- Órganos Constitucionales Autónomos. Disponible en:
 http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/008_comisioneslx/001_ord inarias/042_vigilancia_de_la_auditoria_superior_de_la_federacion/012_unidad_d e_evaluacion_y_control/007_sitios_de_interes/005_organos_constitucionales_au tonomos
- Sistema Nacional Anticorrupción. Disponible en: https://www.sna.org.mx/quehacemos/
- Ugalde Calderón, Filiberto Valentín Órganos Constitucionales Autónomos, Revista de la Judicatura Federal. Poder Judicial de la Federación. Núm. 29. 2010. Disponible en: https://escuelajudicial.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/29/Filiberto%20Valent%C 3%ADn%20Ugalde%20Calder%C3%B3n.pdf
- Valencia, Carmona, Salvador. La Comisión Nacional de Derechos Humanos y el Esfuerzo Creador de Jorge Carpizo. Disponible en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3977/24.pdf

Constitución Federal y Estatal:

 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

Aguascalientes:

Constitución Política del Estado de Aguascalientes, Leyes de Aguascalientes, LXIV Legislatura, H. Congreso del Estado de Aguascalientes, Disponible en: http://www.congresoags.gob.mx/Laws

· Baja California:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Leyes y Códigos, XXIII Legislatura, Congreso del Estado de Baja California, Disponible en: http://www.congresobc.gob.mx/Parlamentarias/TomosPDF/Leyes/TOMO_I/2 0191211

Baja California Sur:

Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, Marco Jurídico, Trabajo Legislativo, H. Congreso del Estado de Baja California Sur, Disponible

en:
https://www.cbcs.gob.mx/index.php/trabajoslegislativos/leyes?layout=edit&id=1486

Campeche:

Constitución Política del Estado de Campeche, Leyes Estatales, LXIII Legislatura, Poder Legislativo de Campeche, Disponible en: http://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/leyesfocalizadas/anticorrupcion/175 -constitucion-politica-del-estado-de-camp

· Chiapas:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, Legislación Vigente, LXVII Legislatura, Honorable Congreso del Estado de Chiapas, Disponible en: https://www.congresochiapas.gob.mx/new/InfoParlamentaria/LEY_0002.pdf?v=Mzg=

· Chihuahua:

Constitución Política del Estado de Chihuahua, Biblioteca Legislativa, H. Congreso del Estado de Chihuahua, Disponible en: http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/constitucion/archivosCons titucion/actual.pdf

· Ciudad de México:

Constitución Política de la Ciudad de México, Marco Jurídico, Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, Disponible en: https://www.congresoc<dmx.gob.mx/leyes-expedidas/

Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo Dirección de Servicios de Información y Análisis Especializados Subdirección de Análisis de Política Interior

· Coahuila:

Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, Leyes Estatales Vigentes, Congreso del Estado Independiente y Soberano de Coahuila de Zaragoza, LXI Legislatura, Disponible en: http://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa01.pdf

· Colima:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, Legislación Estatal, LIX Legislatura, Poder Legislativo, H. Congreso del Estado de Colima, Disponible en: https://www.congresocol.gob.mx/web/Pagina/index.php/c_biblioteca/constitucion

• Durango:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, Poder Legislativo, H. Congreso del Estado de Durango, LXVIII Legislatura, Disponible en: http://congresodurango.gob.mx/trabajo-legislativo/legislacionestatal/

Guanajuato:

Constitución Política para el Estado de Guanajuato, Legislación, LXIV Legislatura, Congreso del Estado de Guanajuato, Disponible en: https://www.congresogto.gob.mx/leyes

Guerrero:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Trabajo Legislativo, Congreso del Estado de Guerrero, LXII Legislatura, Disponible en: http://congresogro.gob.mx/62/legislacion/

• Hidalgo:

Constitución Política del Estado de Hidalgo, Biblioteca Legislativa, Leyes Vigentes, LXIV Legislatura, Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, Disponible en: http://www.congresohidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/LEYES_VIGENTES/leyes_vigenteslxiv.html

Jalisco:

Constitución Política del Estado de Jalisco, Biblioteca Virtual, Legislación Estatal, LXII Legislatura, Congreso del Estado de Jalisco, Disponible en:

https://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cf m#Constitucion

Estado de México:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Biblioteca del Congreso del Estado de México, Legislación por rango, LX Legislatura, Disponible en: http://www.secretariadeasuntosparlamentarios.gob.mx/constitucion.html

· Michoacán:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, Trabajo Legislativo, Marco Jurídico, LXXIV Legislatura, Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, Disponible en: http://congresomich.gob.mx/file/CONSTITUCI%C3%93NPOL%C3%8DTICA-DEL-ESTADO-LIBRE-Y-SOBERANODEMICHOAC%C3%81N-REF-22-MARZO-2019.pdf

Morelos:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, Consejería Jurídica, Morelos 2018-2024, Disponible en:

http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/constitucion/pdf/CONSTMOR.pdf

Nayarit:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, Compilación Legislativa, Poder Legislativo Nayarit XXXII Legislatura, Disponible en: http://www.congresonayarit.mx/media/2962/constitucion.pdf

· Nuevo León:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, Leyes, H. Congreso del Estado de Nuevo León, Disponible en: http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/

Oaxaca:

Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Marco Normativo, Legislatura XIV Congreso del Estado de Oaxaca, Disponible en: https://www.congresooaxaca.gob.mx/marco_normativs

Puebla:

constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, Legislación en línea, H. Congreso del Estado de Puebla, LX Legislatura, Disponible en: file:///C:/Users/Usuario/Downloads/ConstitucionEstadoPueblaagosto2018%20(1).pdf

Querétaro:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, Leyes, Poder Legislativo Querétaro, LIX Legislatura 2018-2021, Disponible en: http://legislaturaqueretaro.gob.mx/app/uploads/est-leg/leyes/001_59.pdf

Quintana Roo:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Marco Normativo, Poder Legislativo, H. XVI Legislatura Constitucional, Disponible en: http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L176-XVI-20200103-CN1620200103009.pdf

San Luis Potosí:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, LXII Legislatura, H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, Disponible en: https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/constitu cion/2019/11/Constitucion_Politica_del_Estado_de_San_Luis_Potosi_02_Nov_2019. pdf

Sinaloa:

Constitución Política del Estado de Sinaloa, Orden Jurídico Nacional, Secretaria de Gobernación, Gobierno de México, Disponible en: http://www.ordenjuridico.gob.mx/fichaOrdenamiento.php?idArchivo=78896&ambito=e statal

• Sonora:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, Orden Jurídico Nacional, Secretaria de Gobernación, Gobierno de México, Disponible en: http://compilacion.ordenjuridico.gob.mx/fichaOrdenamiento2.php?idArchivo= 2765&ambito=estatal

Tabasco:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Marco Jurídico Estatal, H. Congreso del Estado de Tabasco, Disponible en: https://congresotabasco.gob.mx/wp/wpcontent/uploads/2019/07/Constitucion-Politica-del-Estado de-Tabasco1.pdf

Tamaulipas:

Constitución Política del Estado de Tamaulipas, Constituciones, Congreso del Estado de Tamaulipas, LXIV Legislatura, Disponible en: https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/Constituciones/Constitucion%20Politica%20del%20Estado%2022%20oct%202019%20%20Al%207%20 l%202020.pdf

• Tlaxcala:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, Constitución Política, Legislación, Disponible en: https://congresodetlaxcala.gob.mx/wpcontent/uploads/2019/05/CONSTITUCION-LOCAL.pdf

Veracruz:

Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Marco Jurídico, Congreso del Estado de Veracruz LXV Legislatura, Disponible en: https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/CONSTITUCION031019.pdf

· Yucatán:

Constitución Política del Estado de Yucatán, Gaceta Parlamentaria, Poder Legislativo del Estado de Yucatán, Disponible en: http://www.congresoyucatan.gob.mx/transparencia/gaceta/recursos/constitucion/085 a4c_CONSTITUCI%C3%93N%20%20POL%C3%8DTICA%20DEL%20%20ESTAD O%20DE%20YUCAT%C3%81N%20(%C3%9Altima%20ref.%2013-12-2019).pdf

· Zacatecas:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, Sistema Estatal Normativo, Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, Disponible en: https://www.congresozac.gob.mx/63/ley&cual=323&tipo=pdf

Cámara de DiputadosCoordinaciónSecretaría GeneralDirección deSecretaría de Servicios Parlamentarios

Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo Dirección de Servicios de Información y Análisis Especializados Subdirección de Análisis de Política Interior

